

SECRETARIA

A C T A N° 29/81

--En Santiago de Chile, a ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Teniente General César R. Benavides Escobar, y por el subrogante del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General de Aviación Javier Lopetegui Torres. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General Washington Carrasco Fernández, Vicecomandante en Jefe del Ejército; General de Brigada Aérea Enrique Montero Marx, Ministro Subsecretario del Interior; Teniente Coronel (E) Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Manuel Errázuriz Rozas, Subsecretario de Educación Pública; Ramón Suárez, Subsecretario de Justicia; Patricio Mardones Villarreal, Subsecretario del Trabajo; Alfonso Serrano Sporer, Subsecretario de Previsión Social; Coronel de Ejército (R) Enrique Yávar Martín, Subsecretario de Transportes; Fernando Parga Santelices, por el Ministerio de Relaciones Exteriores; Rodemil Torres Vásquez, Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública; Lautaro Téllez, Asesor Jurídico del Ministerio de Justicia; Coronel (E) Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel (E) Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel (E) Gustavo Basso Cancino, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Cha

morro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Miguel González Saavedra, José Bernales Pereira y Jaime Illanes Edwards, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa, y Hernán Ríos de Marimón, Hugo Araneda Dorr y Sergio Gaete Rojas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

CUENTA.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra en la Cuenta.

Señor Secretario, haga la relación

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la Cuenta hay cuatro proyectos. Los tres primeros son los calificados con urgencias, y el último es el relativo a la Ley de Presupuestos.

El primero corresponde al boletín 134 y se refiere a la siguiente materia.

En este momento, la ley permite a la Armada tener diez becas para estudiantes de medicina y estudiantes de dentística; pero dice el señor Comandante en Jefe de la Armada que ya no existen los requerimientos necesarios para incentivar las becas de los dentistas y sí existe la urgencia de resolver un problema de horas funcionarias de los dentistas de esta planta estatutaria, del Estatuto Médico Funcionario. También hay un problema con los requisitos de ascenso de los Tenientes Primeros Inspectores.

En base a los dos antecedentes mencionados, el primer proyecto concierne, primero, a una disminución, de diez a cinco, de las becas, quedando entregadas todas a estudiantes de medicina. Los dineros correspondientes a las becas de los dentistas pasarían a constituir un incremento de las de los médicos, de los dentistas horarios, Estatuto Médico Funcionario. Y, luego, se establecen los requisitos de ascenso de los Tenientes que he indicado.

Ese es el primer proyecto y viene calificado con simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Simple urgencia, ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Publicidad?.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Boletín 136. Mediante el proyecto correspondiente y a propósito del interés que expresa la Constitución Política en la familia, se desea crear el Consejo Nacional de la Familia, servicio público que se vincularía con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia y que tendría un Consejo Superior, cuyo Presidente tendría el rango de Ministro de Estado, y una Secretaría técnica que sería el organismo ejecutivo del Consejo.

La finalidad de este Consejo es actuar como organismo asesor del Presidente de la República en todo lo que diga relación con las acciones, políticas, planes y normas destinadas a la protección y fortalecimiento de la familia.

La iniciativa viene calificada con simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Un señor ASESOR.- Parece corto el plazo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con publicidad, señor?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que no conviene darle publicidad por ser la creación de un nuevo Ministerio, en buenas cuentas. A mi juicio, mientras no tengamos una idea más o menos clara no convendría darle publicidad.

El señor GENERAL MENDOZA.- Considero que es mejor sin publicidad por ahora.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin publicidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario y sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente proyecto está contenido en el boletín 137.

La Excma. Junta de Gobierno sabe el impulso que el Gobierno Militar le ha dado a la educación particular. Ha habido muchas maneras para hacerlo, pero especialmente a través de un régimen muy interesante en materia de subvención fiscal a la educa-

ción particular gratuita. El último texto legal aprobado en esta materia fue uno del año pasado que, recordará la Excma. Junta, fue dictado con el N° 3.476.

Ahora, manifiesta el señor Ministro de Educación al Presidente de la República que se han producido problemas en la aplicación práctica del decreto ley 3.476, en tres órdenes de cosas: uno en materia del cobro de la subvención, pues hay muchas autoridades interviniendo y una exigencia inmediata de efectuar el pago ya que son colegios gratuitos.

En seguida, hay un problema relacionado con el pago de la subvención en los meses de enero, febrero y marzo, y aparentemente esa ley no ha sido lo suficientemente elástica para su aplicación.

Por último, un problema no solucionado en la ley actual en materia de subvenciones, cuando en razón de temporales, sobre todo en la zona sur del país, o acontecimientos similares, deben suspenderse las clases por más de un tiempo breve, 30 días.

La iniciativa del Ejecutivo tiende a superar los tres problemas indicados y, por eso, se propone reemplazar por otro el procedimiento para determinar el monto de la subvención durante los meses de enero, febrero y marzo; cuando las clases se suspendan por un mes calendario como mínimo, establecer que la subvención de dicho mes se determinará en base al último mes en que se registró asistencia, y, por último, disponer que el pago de la subvención lo hará mensualmente el Ministerio de Educación en la forma que establece el reglamento, con lo cual se superaría el problema burocrático que se estaba anunciando.

La iniciativa está calificada con extrema urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El problema es que el Ministerio de Educación genera este problema, y todo el tiempo debemos estar rectificando las leyes que envía.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Aquí hay un asunto presupuestario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Es la forma de pagar. Cuando el Ministerio hizo el proyecto de esta ley, no se le ocurrió que dicha Secretaría de Estado debía pagar directamente.

Creo que deberíamos darle simple urgencia.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Publicidad, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, publicidad, para que los colegios particulares sepan que se les pagará, porque no lo han hecho.

--Hay diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los colegios particulares están impagos debido a esto, porque no presentan el documento tal, etcétera.

En buenas cuentas, nosotros le estamos haciendo la ley al Ministerio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- He dejado para el final el boletín 135, relativo a la Ley de Presupuestos.

El proyecto respectivo se rige por disposiciones especiales contenidas en la Constitución Política, artículo 64, en relación con la norma transitoria respectiva que lo hace regir.

A grandes rasgos, el artículo 64 estatuye que el proyecto de Ley de Presupuestos debe ser presentado 90 días antes del vencimiento de la ley anterior; que el Congreso debe tramitarlo y debe resolver sobre el particular dentro de 60 días, y que si no lo hace el Congreso --en este caso la Junta de Gobierno, porque le es aplicable--, rige el presupuesto presentado por el Ejecutivo.

Por otro lado, como en la Constitución Política los plazos son continuos, corridos, se podría presentar un problema de interpretación en torno de si se cuentan los sábados y domingos, que lo reconoce al efecto la ley 17.983.

Por lo que pudiera ocurrir, mi organismo, la Secretaría de Legislación, ya está trabajando en esto y confío poder elevar mañana a la Comisión respectiva el informe correspondiente.

Ese es el proyecto y correspondería darle la tramitación constitucional que se dispone.

Además, el Presidente de la República solicita verlo en comisión conjunta, y convendría resolver sobre eso específicamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Cómo se ha procedido en años anteriores?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al llegar acá el Presupuesto se ha tratado en forma extraordinaria durante tres, cuatro o cinco días con el Ministro de Hacienda y demás hasta que se agotaba el tema. Había las discusiones más violentas y generalmente terminaba aprobándose el Presupuesto con ciertas publicaciones relativas a determinados Ministerios (no se entiende el término de la frase).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la práctica, se vió en comisión conjunta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. No era comisión conjunta, porque estábamos aquí todos juntos. Bien, sí era.

El señor GENERAL MENDOZA.- De hecho era comisión conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ateniéndonos a lo señalado por el Secretario, ¿está muy ajustado el tiempo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Primero, si se resuelve comisión conjunta, a mi juicio se abrevia el trámite porque ya no habría problemas de indicaciones. En seguida, como dije, la Secretaría de Legislación informará esto mañana; de tal manera que si la comisión conjunta emite su informe en los primeros días de noviembre, podría haber una o dos sesiones de Junta ese mes, y creo que estamos bien, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Le podemos dar simple urgencia, que son 60 días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo ideal es sacarlo el 30 de noviembre.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con publicidad?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siempre se le ha dado publi cidad.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es decir, al final; pero mientras se discuten cantidades ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, señor.

Hay otros puntos en la Cuenta, pero no son proyectos de ley.

En primer lugar, un oficio de S. E. el Presidente de la República que dice relación con el proyecto contenido en el boletín 044 que severá en el punto 5 de la Tabla, relativo a dar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la calidad de organismo normativo nacional del tránsito.

Sugiero ver esta materia al tratar el proyecto respectivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida hay otro oficio del Primer Mandatario referente al proyecto del boletín N° 2880-05, sobre martilleros públicos.

Durante el curso del año pasado, dentro de los proyectos que ha heredado la Excma. Junta de Gobierno, el Ejecutivo mandó una iniciativa legal destinada a fijar normas nuevas en materia de martilleros.

El proyecto se empezó a tramitar y cuando se llevó a Junta de Gobierno a una sesión legislativa recientemente celebrada, se produjo una situación difícil entre los señores Ministros. En vista de ello, la Junta acordó devolverlo al Ejecutivo con el objeto de que los señores Ministros se pusieran de acuerdo.

Este proyecto --lo estoy haciendo distribuir-- fue estudiado por los señores Ministros y, mediante el oficio que se acompaña a los antecedentes, Su Excelencia envía el nuevo proyecto y pide incluirlo en la Tabla de una próxima sesión legislativa.

He estado viendo el proyecto desde el punto de vista formal solamente, y he podido advertir, en relación con el proyecto de la Comisión informante, que el nuevo texto modifica seis artículos, elimina once y agrega dos del proyecto anterior.

De ahí que me atreva a sugerir que la iniciativa sea enviada a la Comisión correspondiente para el efecto de verlo después en la Tabla, ya con una decisión final.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le damos trámite ordinario y publicidad porque este proyecto es nuevo. No lo podemos tratar en esta sesión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ordinario y público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, vuelve a la Comisión Uno. Perdón, a la Dos.

Un señor ASISTENTE.- Comisión Primera, por ser de Economía.

Otro señor ASISTENTE.- Viene del Ministerio del Trabajo.

Un señor ASISTENTE.- Inicialmente lo vio la Primera Comisión porque lo envió Economía.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Pero ahora lo manda el Ministerio del Trabajo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Figura en el boletín 2880 y fue estudiado por la Comisión Legislativa Primera. No creo que sea un nuevo proyecto. Estimo que son indicaciones u observaciones al proyecto de la Comisión respectiva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Enviémoslo a la Comisión que estudió el anterior.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se remite a la Primera Comisión para que lo estudie, ya que es sobre la misma materia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría verse en Comisión conjunta, señor.

En seguida, hay dos oficios del Secretario de la Excma. Junta de Gobierno que informan del resultado del trabajo de una comisión conjunta que estudió la situación que se producía frente a los proyectos que debían ser conocidos por el Tribunal Constitucional.

Como recordará la H. Junta de Gobierno, en un momento de terminado se suscitaron dudas en cuanto a cuándo debía la Junta enviar los proyectos aprobados al Tribunal Constitucional. En definitiva, esta comisión conjunta recomienda las siguientes instrucciones generales.

Uno, estos proyectos deben ser remitidos al Presidente de la República una vez aprobados por la Junta de Gobierno, para el solo efecto de su sanción u observación, en su caso. Dos, una vez sancionados por el Jefe del Estado u observados por éste y producido el pronunciamiento de la Junta de Gobierno y encontrándose, en consecuencia, totalmente tramitados, serán remitidos al Tribunal Constitucional dentro del plazo legal para que éste ejerza el control de la constitucionalidad, en conformidad a las disposiciones legales que se indican en el documento.

Por último, ejercido el control de constitucionalidad por el Tribunal, se remitirán los proyectos por la Junta de Gobierno al Presidente de la República para su promulgación, con exclusión de los preceptos que hubieran sido declarados inconstitucionales.

Al respecto, deseo manifestar que este procedimiento ya está en marcha con lo de la Corte de Apelaciones de Arica, así es que sugeriría aprobar la recomendación de la Comisión conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Concretamente, éstos irían a conocimiento del Tribunal después de ser aprobados por el Presidente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Después que queden totalmente tramitados y listos para promulgarse.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Listos para promulgarse. Sin la firma todavía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida hay un oficio, que elevé a los señores Integrantes de la Junta, del señor Ministro del Trabajo, concerniente al proyecto contenido en el punto 4 de la Tabla.

Sugiero que se vea al tratar el proyecto. Consiste en una adición propuesta por el Ministro a propósito de unos trabajadores que no habrían recibido la bonificación respectiva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo vemos cuando llegue el momento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación, una petición del arquitecto del Ministerio de Obras Públicas don Clau-

dio Corgini. --ya distribuí los antecedentes--de que se le reconozca, por gracia, el tiempo servido en base a honorarios, entre el 3 de marzo de 1975 y el 30 de octubre de 1979, en esa Secretaría de Estado.

Normalmente, este tipo de proyectos ha llegado a través de un Mensaje del Ejecutivo. Por eso, sugiero remitirlo al Ministerio respectivo --por lo general, ha llevado esto el Ministerio del Interior-- para que evalúe la solicitud informando al interesado sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para que evalúe el mérito.

¿De acuerdo?

--Diálogos.

Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida quiero pedir una autorización atinente al boletín 084-15.

En la sesión recién pasada se aprobó el proyecto que creó la Corporación Nacional Portuaria. Su artículo 13 dice: "Suprímese, en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley 290," --Empresa Portuaria-- "la palabra "exclusivamente" las dos veces que figura en dicho texto". Es decir, el boletín 084 está incluido en esta norma.

Por eso, deseo pedir autorización a la Excma. Junta de Gobierno para disponer el archivo de estos antecedentes ya que ese proyecto está incluido en la norma. Me explico.

Había dos proyectos: uno del boletín 084 y otro del boletín 070. Del último resultaron tres leyes; una relativa a la Corporación Nacional Portuaria, en la cual se dice que mientras se crean las sociedades anónimas la Empresa Portuaria de Chile no tendrá el monopolio de las operaciones que realice.

Ese es el proyecto del boletín 070.y actualmente está en trámite de promulgación.

Posteriormente, el Ejecutivo remitió el proyecto del boletín 084, donde se repite esta misma materia; es decir, en esta iniciativa se plantea también que la EMPORCHI no tenga la exclusividad en sus operaciones.

Ahora bien, como la Junta ya resolvió eliminar la exclusividad, a mi juicio quedó sin motivo, sin razón de ser el proyec

to del boletín 084, y por ello pido autorización para archivarlo, comunicándolo naturalmente al Primer Mandatario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Era un proyecto que estaba de guardia; por si acaso no salía el otro, éste podía entrar y derogar "exclusivamente".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación hay un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional. En él señala que entre el 23 de septiembre y el 21 de octubre está en plena ejecución la Operación Unitas 1981, con la participación de las Fuerzas Armadas de Chile y Estados Unidos.

En las reuniones de coordinación hechas al respecto, di ce el oficio, sobre un programa a desarrollar en dicha operación, dentro del cual se incluían actividades para ser efectuadas por las compañías reforzadas de Infantería de Marina norteamericana, en coordinación con unidades de Infantería de Marina nacionales en los respectivos puertos de recalada.

Dicho programa, agrega el documento, culminará con un ejercicio anfíbio combinado a materializarse el 20 y 21 de octubre en Puerto Aldea.

Por lo anterior, expresa el Ministro, se solicita a la H. Junta de Gobierno la autorización para que fuerzas de Infantería de Marina de los Estados Unidos de Norteamérica puedan efectuar el referido desembarco y las prácticas previas pertinentes con equipo y material de guerra.

He estado viendo los precedentes legislativos. Hay en este momento una norma constitucional, a mi juicio igual a la del 25 con una variante en el período de transición, que entrega esto a acuerdo de Junta, no a ley. Tengo en mi poder las siguientes le yes que otorgan esta autorización: Nos. 13.300, 14.086, 14.616, 14.911 y 15.276, 15.675 y 16.575.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Constitución dice claramente, en su artículo 18, transitorio, lo siguiente:

"Durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria, la Junta de Gobierno ejercerá; por la unanimidad de sus miembros, las siguientes atribuciones exclusivas:

"G.- Permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, como asimismo, autorizar la salida de tropas nacionales fuera de él."

Por lo tanto, ¿estarían de acuerdo?

Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En años anteriores, en otras Operaciones Unidas, no ha habido (no se entiende una palabra).

--Hay diversos diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay un último punto en la Cuenta relacionado con una petición.

Hoy me llamó telefónicamente el señor Ministro del Trabajo y me dijo, de parte de S. E. el Presidente de la República, que con motivo de la dictación de la ley 18.032, relativa a los portuarios, se ha producido la necesidad de agilizar la dictación del proyecto contenido en el boletín 119-13, que modifica el artículo 50 del decreto ley 2.756.

Ese proyecto está en tramitación legislativa, tiene simple urgencia y el plazo le vence a la Junta el 20 de noviembre de 1981. Ayer recibí el informe de la comisión conjunta y, en consecuencia, está en estado de Tabla.

Por si la Junta desea escucharlo, está afuera la persona designada por la Comisión Segunda, informante, que es don Jaime Illanes. Tengo aquí el boletín y puedo dar, desde luego no en tan buenas condiciones como lo haría don Jaime Illanes, un resumen de qué trata esta iniciativa. Además, tengo la carátula respectiva. Todo ello para el caso de que la Junta acuerde acoger la petición del señor Ministro del Trabajo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto de ley no está en Tabla, porque solamente hoy me llamó el Ministro del Trabajo para pedirme si lo podíamos poner en Tabla para verlo en esta ocasión.

La Comisión conjunta lo aprobó y tiene el texto. Es relativamente urgente para resolver un problema de los portuarios.

Si la Junta acuerda verlo hoy lo trataremos al final de la Tabla.

¿Estarían de acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay inconveniente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay problema.

El señor GENERAL LOPETEGUI.- No hay problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Ofrezco la palabra.

Pasamos a la Tabla.

TABLA.

1.- IDEA DE LEGISLAR: APROBACION DE CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ (BOLETIN 066-10).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer punto de la Tabla es un Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad de la Paz. El Relator es don Hernán Ríos de Marimón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es de la ciudad de La Paz, sino para la paz, comunista. Esto lo rechazamos una vez. En consecuencia, mi opinión es negativa.

El señor GENERAL MENDOZA.- Esto ya lo habíamos visto y habíamos resuelto negativamente.

Un señor ASESOR.- Lo propuesto por la Cuarta Comisión no es rechazar la idea de legislar, sino retirar el proyecto mientras no se tengan mayores antecedentes de cuál será la verdadera constitución y el verdadero rumbo que tomará esta universidad, porque hasta el momento han sido pocos los países que han ratificado el Convenio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y todavía hay algo más grave: que este proyecto, de hecho, da derecho al Consejo que la forma para cambiar la orientación de la universidad sin consultar a los países firmantes.

Un señor ASESOR.- Así es.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se rechaza.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Se retira o se rechaza?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Comisión propone pedir al Ejecutivo que lo retire para mayores antecedentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero nosotros lo rechazamos por no ser conveniente para los fines indicados.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Se estudió una forma de presentarlo: que el Ejecutivo lo retire para saber qué fin tiene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya lo habíamos rechazado.

El señor GENERAL MENDOZA.- Así es

--Se rechaza la idea de legislar.

2.- PROYECTO QUE APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE CHILE Y BRASIL, DE 1980 (BOLETIN 065-10).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También es Relator de este proyecto don Hernán Ríos de Marimón.

El señor RELATOR.- Esta iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y ha sido calificada de fácil despacho para todos los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

El proyecto se somete a la aprobación de la Excma. Junta de Gobierno y viene a complementar y actualizar el Convenio de Tránsito de pasajeros y Turismo suscrito por los Gobiernos de Chile y Brasil en 1947, que está vigente en nuestro país desde el año 1952.

Ambos Convenios se fundan en el deseo de afianzar la amistad entre los dos pueblos mediante el fomento del intercambio turístico. Son semejantes a convenios similares suscritos por Chile con Uruguay, Paraguay y Yugoslavia.

El Convenio tiene por objeto regular el ingreso y salida de chilenos y brasileños de ambos territorios, situación que se rige también por el Convenio de 1947.

Entre los antecedentes que se acompañan al Mensaje hay un oficio del señor Ministro Subsecretario del Interior en el cual manifiesta su conformidad con el acuerdo, pero formula ciertas observaciones al artículo 3°, a lo que nos referiremos más adelante. Asimismo, hay unos oficios de la Directora de Turismo en que mani

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, -pongamos "exclusivamente".

--Diálogos

El señor GENERAL MENDOZA.- Podría ser "exclusivamente co laboradores". No creo que influya mayormente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo?

Conforme.

El artículo 3° del proyecto expresa que estos organismos podrán obtener su personalidad jurídica en conformidad a las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y agrega: "y quedarán sometidos a la supervigilancia del Ministerio de Educación Pública".

Si eliminamos esa última frase, son organismos entonces que van a ser exclusivamente colaboradores de la función educativa, pero sin tener que estar sometidos a la vigilancia de nadie.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿No será peligroso? ¡Quedan enteramente libres para disparar en cualquier dirección!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es preferible que queden libres para que en el futuro, en el caso de un régimen marxista, al no quedar sometidos a la supervigilancia del Ministerio de Educación Pública tengan la libertad de pensamiento de los miembros. Todos éstos fueron los que pararon la ENU.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y al revés: ahora, por ejemplo. Imaginemos que la acción sea ahora contra nosotros, no en contra del Gobierno de aquel entonces. Tiene sus pro y sus contra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debemos ser consecuentes con lo que estamos haciendo. Si estamos pasando los colegios a las muni cipalidades para que no queden sometidos a la dirección central del Ministerio de Educación, que fue el que casi nos llevó a la ENU y por eso nos llevó a todas las catástrofes del régimen anterior, es consecuente que esto no quede sometido, porque éstos son particulares.

El que quiere tener centro lo tiene y el que no, no. No es obligatorio que los colegios tengan centros de padres y apoderados. Es una facultad que tiene el colegio de poder crear estos orga nismos y darles la personalidad jurídica de acuerdo con el Código Civil. Pero si los colocamos bajo la supervigilancia del Ministerio

La ley que los rige actualmente fue dictada por el señor Frei en la época correspondiente y estos Centros fueron los elementos que, felizmente, por haber un grupo adecuado de gente, pararon la reforma de la ENU en tiempos de la U.P., porque la motivó un hombre específico que fue el Obispo de Valparaíso.

En el artículo 2° de la ley propuesta se dice: "Los Centros de Padres y Apoderados o Centros de Padres de Familia son organismos esencialmente colaboradores en la función educativa y social de los establecimientos educacionales de que forman parte".

En mi apreciación, el colocar "esencialmente" hace poco menos que sean los controladores de lo que el Ministerio de Educación hará en la materia. No se dice que tengan voz y voto, pero por medio de los resquicios legales, como lo hizo el señor Allende, se puede ir llegando a establecer que los centros de padres y apoderados sean los que lleguen a controlar la educación en un momento determinado.

Estimo que si borramos "esencialmente" y decimos únicamente "son organismos colaboradores", quedaría un poco más liberado el Ministerio correspondiente de la presión que esta gente podría ejercer sobre él.

El señor GENERAL MENDOZA.- No estoy totalmente de acuerdo en que el suprimir la palabra "esencialmente" vaya a cambiar el sentido en esa dirección, porque en realidad primero son esencialmente colaboradores, y después podrán ser otra cosa.

No sé si estaré equivocado; vale decir, las palabras "esencialmente colaboradores" se refieren a la función que deben cumplir esos centros, pero en ningún caso a la influencia que puedan tener sobre un organismo superior.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Creo que aquí el término "esencialmente" quiere decir "no más que".

El señor GENERAL MENDOZA.- Por supuesto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Exclusivamente.

Un señor ASISTENTE.- Quiere decir que en lo esencial son colaboradores.

El señor GENERAL MENDOZA.- Claro, porque si no se coloca "esencialmente" podrían orientarse en otra dirección; queda abierto para cualquiera dirección.

jurídica de los ya constituídos en esta calidad y les permite modificar sus estatutos dentro de un plazo que la propia ley fija en 180 días para adecuarlos a la nueva norma. Si no se adecuaran a la nueva norma modificando sus estatutos, se acogen al estatuto tipo que no será impuesto obligatoriamente, sino que quedará a disposición de estos Centros para que sirva de base para su funcionamiento y regulación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y queda registrado en el Ministerio de Educación.

El señor RELATOR.- Exactamente.

Además, el registro de estos Centros lo llevará el Ministerio de Justicia, al que le corresponde el registro de todas las corporaciones sin fines de lucro, calidad que tendrían los Centros con personalidad jurídica y los antiguos que la mantienen en el nuevo régimen en virtud de las disposiciones transitorias.

No han formulado observaciones al respecto el Ministerio de Educación ni el del Interior, y el texto que en definitiva se ha propuesto cuenta con la venia y el consenso de ambas Secretarías de Estado. No hay observaciones pendientes de otras Comisiones Legislativas sobre este texto que ya fue conocido por la Junta en oportunidad anterior, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y fue rechazado.

El señor RELATOR.- ... pero que fue a nuevo estudio porque se formuló en ese mismo acto una observación por parte del Ministerio, la que fue incorporada en el texto.

Dicha observación tiene como objeto básico no obligar a estos Centros a obtener personalidad jurídica, sino permitirles hacerlo, pero también facultarlos para actuar en su función sin este requisito.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

Yo tengo la siguiente observación.

En primer lugar, en general no podría decir con precisión hasta dónde esta ley es beneficiosa para la función que desarrollan los Centros de Padres, ya que éstos funcionaron por años de años sin necesidad de ley ni de nada. Cuando yo estaba en el colegio mi padre pertenecía a un centro de padres y apoderados de Viña sin necesidad de tener ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- El proyecto que modifica la ley sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias tiene por objeto que los Centros de Padres y Apoderados, actualmente regidos por dicha ley, pasen a constituir organismos colaboradores de la acción educacional del Estado, queden bajo la dependencia del Ministerio de Educación Pública y constituyan su personalidad jurídica cuando lo deseen por los procedimientos normales de las corporaciones y a través del Ministerio de Justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para ser claros, podemos decir que esta Ley de Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias fue dictada por el señor Frei, que antes que el señor Frei llegara al Gobierno existían los Centros de Padres y que este proyecto se refiere exclusivamente a éstos y no a las Juntas de Vecinos. Nada más que a los Centros de Padres.

El señor RELATOR.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que se desea es que los Centros de Padres, que actualmente tienen una importancia extraordinaria porque están dependiendo de las municipalidades, sean modificados, y el Ministerio de Educación propone que salgan de la tuición del Ministerio del Interior y pasen a la del Ministerio de Educación.

Eso es importante por ser una ley del tiempo de la Democracia Cristiana que la modificaremos en una parte (no se entiende el final de la frase).

El señor RELATOR.- Este proyecto somete a los Centros de Padres y Apoderados a las normas generales de las corporaciones sin fines de lucro, artículo 33 del Libro I del Código Civil, pero no los obliga a constituirse con personalidad jurídica, sino que les permite constituir esta personalidad conforme a sus normas, o actuar como organizaciones de hecho colaborando, sin personalidad jurídica, a los fines educacionales del Estado.

Esta solución es ecléctica. Pueden constituir personalidad jurídica o pueden actuar simplemente como organizaciones de hecho. La personalidad jurídica se requiere para ejercer derechos y contraer obligaciones, pero en ningún caso para entrar a laborar en las funciones que son propias de estos Centros.

Sin embargo, a la vez, la ley mantiene la personalidad

es la referente a que este Convenio no señala que deben venir con un documento de identidad válido. La Secretaría de Legislación indicó, con lo cual concordó la Cuarta Comisión Legislativa, informante, que en todo caso era necesario ese documento de identidad por exigirlo así la Ley de Extranjería.

Además, dicha inquietud se hizo presente al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual expresó que este Convenio no reemplaza al del año 1947, sino que viene a complementarlo, y que tal Convenio de 1947 exige un documento de identidad válido. Por otra parte, de acuerdo con la Convención de Viena, sobre derechos de los tratados, cuando hay dos tratados sucesivos que rigen la misma materia, el tratado anterior está vigente en aquello que no se contraponga al posterior.

Por otro lado, de acuerdo con las sugerencias formuladas por la Cuarta Comisión Legislativa, informante, el Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que cuando se ratificara el tratado se haría presente a Brasil que se exigirá en su oportunidad el documento de identidad válido.

Las Comisiones Legislativas Primera, Segunda y Tercera aprobaron la idea de legislar. La Primera Comisión Legislativa no formuló indicaciones. La Segunda y Tercera presentaron como indicación el texto sustitutivo de la Secretaría de Legislación.

La Cuarta Comisión Legislativa, informante, aprobó la idea de legislar tanto por las razones de mérito como de juridicidad, con la observación hecha presente respecto de notificar, en el momento de ratificar el Convenio, que se exigirá ese documento de identidad válido, y propuso el texto sustitutivo sugerido por la Secretaría de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No habiendo observaciones, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 16.880, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS (BOLETIN 2899-06).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente punto de la Tabla modifica la ley sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias. El Relator es don Hugo Araneda.

fiesta la conveniencia de aprobar este acuerdo.

Los artículos 1° y 2° del Convenio señalan que ambos países adoptarán medidas tendientes al incremento de las corrientes turísticas y coordinarán la realización de campañas de promoción conjuntas con ese propósito a través de los órganos oficiales de turismo de ambos países.

Los artículos 3° y 4° establecen que los chilenos y brasileños podrán ingresar y salir de ambos territorios sin necesidad de visa ni permisos especiales, pudiendo permanecer los turistas en los respectivos territorios por el plazo de hasta 90 días, término que es prorrogable.

Aquí hay una de las observaciones formuladas por el Ministerio del Interior en cuanto a que se habla de vistos de salida y permisos especiales y no se hace mención a los vistos de entrada.

Se ha señalado por la Secretaría de Legislación y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y así lo consideró la Comisión Cuatro, informante, que esta mención que hace el artículo 3° por vía ejemplar no es taxativa y que, por otra parte, el Reglamento de Extranjería en Chile no exige vistos de entrada para los nacionales de aquellos países con los cuales mantenemos relaciones diplomáticas normales.

El artículo 5° dispone que las autoridades de ambos países podrán impedir la entrada de cualquiera persona cuyo ingreso consideren inconveniente.

Los artículos 6° y 7° consignan reuniones periódicas para evaluar los resultados del Convenio.

El Convenio entrará en vigor una vez que ambas partes se notifican de que han cumplido con los trámites internos de su aprobación, y se establece que puede denunciarse con seis meses de anticipación.

El proyecto de acuerdo consta de un artículo único y, en general, es concordante con la legislación interna que regula el ingreso y salida de extranjeros en nuestro país, pues señala que los chilenos y brasileños podrán ingresar y salir del territorio de la otra parte sin necesidad de vistos.

Otra de las observaciones formuladas por el Ministerio del Interior y acogida también por la Cuarta Comisión Legislativa

de Educación y éste es el que implanta la política, en circunstancias de que estamos tratando de evitar que los colegios estén bajo esa supervigilancia tan permanente llevándolos a las municipalidades, seamos más consecuentes con nuestro criterio y con nuestra política en general.

El señor GENERAL MENDOZA.- No sea que éstos se vayan a convertir en un momento como núcleos políticos y puedan disparar en cualquier dirección. ¿Quién los podría controlar en este momento?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es muy difícil que todos sean núcleos políticos. En cambio, si están bajo la supervigilancia de un Ministerio y teniendo éste una actividad política como la que tiene, puede hacer elegir a la gente que políticamente le convenga para la formación de la juventud del futuro.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero, ¿quién los podría controlar?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eventualmente, el Ministerio de Justicia, porque estas personas jurídicas del Título XXXIII del Libro I se crean por decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Si la decisión de la Junta fuera por ese lado, por el que va mi Almirante, existe la posibilidad de una intervención del Ministerio de Justicia en el plano de una eventual cancelación de la personalidad jurídica.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- No es fácil cancelárselas así, porque muchas veces la actividad política de esas entidades es absolutamente encubierta. En más de una oportunidad hemos visto el problema de hacer actuar al Ministerio de Justicia y éste no ha podido porque las razones o las causales por las que él puede cancelar la personalidad jurídica no estarían ...
.....(no se entiende lo que agrega).

--Hay varios diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo quiero ser consecuente con lo que estamos haciendo en el otro plano, de llevar la educación a las municipalidades y que dependan menos del Ministerio de Educación, para evitar lo que hemos conversado muchas veces con el Presidente: que haya una dirección centralizada en un Ministerio que les exija a todos los colegios que sigan un criterio político

a través de los profesores, de los rectores, etcétera.

El señor GENERAL MENDOZA.- Lo que me preocupa es la orientación que puedan tomar estos centros de padres en un momento determinado sin que haya un organismo que los controle. ¿Qué organismo podría ser? No se me ocurre en este momento.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- Actualmente es el Ministerio del Interior.

El señor GENERAL MENDOZA.- Vamos a caer en lo mismo otra vez.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde que se dictó la ley, en 1968, en tiempos del señor Frei, quedó en el Ministerio del Interior el controlar a todos los centros de padres, y éstos se evadieron de ese control durante el período de la U.P. mediante una cantidad de elecciones que debieron realizar continuamente; debieron estar cambiando sus miembros cuando se daban cuenta de que eran de la Unidad Popular (no se entienden algunas frases).

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- A mayor abundamiento de lo que usted dice, en realidad la supervigilancia que se establece aquí es una bastante en la letra, porque no se consigna ninguna atribución específica ni siquiera para cancelarles la personalidad jurídica. De manera que desde el punto de vista estrictamente jurídico da exactamente igual borrar la frase o dejarla; o sea, no tiene sentido poner una supervigilancia que no se traduce en algo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es cierto, porque actualmente, a pesar de que el Ministerio del Interior tiene la supervigilancia de los Centros de Padres prácticamente no tiene ninguna facultad específica fuera de ser vigilancia. Entonces, no puede ni cancelarles la personalidad jurídica. Y tan es así, que en tiempos del señor Allende no pudieron cambiar ni hacer nada con los centros de padres que estaban en contra de la política del momento, cuando cambiaban y elegían nuevos representantes dentro del directorio de esos organismos. En un año se cambiaban completamente y nadie podía decir nada. Y fueron ellos los que dieron la pelea, tanto en Valparaíso como en Santiago, contra la ENU. De lo contrario la habríamos tenido metida aquí en Chile.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo le preguntaría al Ministerio de Educación si tiene alguna observación a su planteamiento.

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- En realidad, lo que desea el Ministerio de Educación es obtener una participación de los Centros de Padres lo más real posible en ese criterio de hacer participar a la comunidad en su propia suerte.

Ahora, a mi manera de entender, la verdad es que dejarlos bajo la tutela del Ministerio de Educación, y me ha parecido muy atinado el argumento del Almirante, permite a esa Secretaría de Estado armar un equipo burocrático de influencia y de manipuleo de los Centros de Padres. Me parece más consistente con la política de descentralización y de pasar la operación de la educación a la comunidad, sea esto por corporaciones privadas o por las municipalidades, que queden libres. Realmente, creo que es mejor desde el punto de vista no de lo que estamos viviendo, sino que de una situación futura a régimen, una situación normal futura.

Considero preferible que vayan tomando una expresión distinta.

Ahora, que se va a politizar alguno, claro que sí, pero será el reflejo de lo que esa comunidad escolar tenga, y no un manejo central, lo que considero peor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que es la razón por la cual nosotros pasamos los colegios a las municipalidades.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estos Centros de Padres son los que la Constitución define como organismos intermedios. Y los organismos intermedios en realidad no están sometidos a la acción del Gobierno.

El señor RELATOR.- Son organismos privados y, por tanto, la intervención estatal podría o no podría darse, según la ley lo deseare.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero lo recomendable es que no se dé.

El señor RELATOR.- Así es, puesto que son organismos privados, y bajo el principio de libre asociación pueden operar en toda su amplitud dentro de sus estatutos. Y quedarían bajo la tuición del Ministerio de Justicia exclusivamente para la cancelación de la personalidad jurídica, si se apartaran ...

El señor SUBSECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.- Y si tuvieran personalidad jurídica, porque no es indispensable que la tengan. Es un trámite engorroso que toma tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además hay otra cosa. El primer centro de padres que conocí fue cuando estaba en el colegio, el año 1929, y hasta 1968 no hubo necesidad de ley y, sin embargo, funcionaban. En los Padres Franceses había un centro de padres que fue el mismo que posteriormente creó, con donaciones de los mismos alumnos y de los padres, el Patronato San José, donde se educaban los niños que no tenían capacidad para hacerlo, pues era un colegio gratuito, público.

En consecuencia, el objeto de estos centros de padres, si nosotros deseamos ajustarlos al pensamiento y a la filosofía propia de actuar del Gobierno, es que ayuden a la formación y mantención del colegio y que se mantengan los principios de filosofía clásica, y no de esclavización marxista.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Aquí hay dos alternativas: procedemos a suprimir, o mandamos el proyecto de nuevo a Comisión para reestudio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eliminamos la frase y queda la ley.

El señor GENERAL MENDOZA.- Suprimiendo la frase "y quedarán sometidos", etcétera, estaría resuelto el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

¿Conforme?

Conforme.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Mi Almirante, considero que en realidad el problema es un poco más puntual.

Esto se diseñó cuando todavía estaba muy en pañales la transferencia, como usted bien señala, de parte del sistema educacional a las municipalidades.

En realidad, dentro de los municipios se desarrolla la participación; de manera que esa participación hay que extenderla en todos los niveles: en el de Juntas de Vecinos e inclusive en el nivel de los colegios, porque justamente la razón fundamental que se tuvo para traspasar los colegios a las municipalidades fue el control que la comunidad puede ejercer sobre los colegios directamente a través de una autoridad que tenga llegada a la comunidad, que es el alcalde. La burocracia que existía en el Ministerio de Educación impedía a los padres de los alumnos llegar a reclamar el comportamiento o la conducción de los diferentes profesores, etcé-

tera. Esto, en cambio, les proporciona un canal de participación directa y con resultados positivos.

De manera que, sobre esa base, da la impresión de que esto está un poco desfasado ya, en este momento. Pero a mi juicio el problema no es el simple traspaso, sino que llega mucho más lejos: se refiere a la necesidad de estudiar las organizaciones comunitarias en general, incluyendo los centros de padres y apoderados.

Por otra parte, mi Almirante, en mi opinión esta ley busca una expresión de tipo técnico. Por eso se emplea la palabra "exclusivamente", porque de otra manera, entonces, sería traspasar un organismo comunitario que se maneja en la comunidad directamente, al Ministerio de Educación sin que hubiera ninguna razón atendible para que así lo fuera.

Por lo tanto, si es un organismo que colabora en materia educacional y social en el contexto de la educación, está bien; pero si se sale de eso, y tenemos por otro lado las organizaciones comunitarias que son mucho más generales en el aspecto de participación, no estaría bien.

Por consiguiente, creo que con esta ley se está encuadrando a los centros de padres y apoderados destinados exclusivamente a una misión esencialmente de cooperación en el colegio en materias educacionales y sociales, tal vez como consecuencia ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo que se pretendería, porque esta ley llegó a Junta antes que se hablara siquiera de ..., porque nosotros, en diciembre del año pasado (no se entienden algunas palabras), la educación a las municipalidades o, digamos, a la comunidad.

Pero esta ley es mucho más importante porque al ponerlos bajo el Ministerio de Educación se hace juego con la idea central. Hay que pensar que los padres y apoderados deben tener fácil acceso a una autoridad que pueda decir algo sobre el colegio.

¿Qué pasaría en un régimen marxista? Que, teniendo el Ministerio de Educación la autoridad sobre los centros de padres y apoderados, podría empezar a hacer lo mismo que trató de hacer el señor Tapia, en cuanto a que empezaba a hacer cambiar a los centros de padres y apoderados que no estaban de acuerdo con los principios del Gobierno del momento. ¿Y quiénes le ganaron la jugada? Se la ganaron los de libre pensamiento que dijeron: "No, pues, señor, noso-

tros cambiaremos y pondremos en los centros de padres y apoderados a gente que esté de acuerdo con nuestro criterio, que no quiere ser comunista". Esa fue la jugada que se les hizo, y por eso se la ganamos aquí en Santiago y en Valparaíso, pero no se ganó en Concepción, y ya saben todo lo que pasó allá.

Por lo demás, sé que deberemos cambiar esta ley. Estoy absolutamente seguro. Será cuando se vea la ley sobre las unidades comunitarias.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Ahí se di señará claramente la participación ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero por el momento nece sitamos esta ley en alguna forma para que los padres y apoderados puedan trabajar.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Este es un paquete de leyes del tiempo de la Democracia Cristiana. También está la relativa al Registro Nacional de Comerciantes y la del Registro Nacional de Transportistas.

--Se producen varios diálogos.

El señor MINISTRO SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Aquí se pretendió crear un poder político paralelo al alcalde en aquellos casos en que los alcaldes fueran manejados por partidos de oposición.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El creador de esto fue el Padre Veckerman.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y está haciendo lo mismo allá en Colombia.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA PRESUPUESTO DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES PARA EL AÑO 1981 Y ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS (BOLETIN 083-13).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Relator de este proyecto es don Miguel González

El señor RELATOR.- Con la venia de US., corresponde conocer un proyecto de ley de iniciativa de S. E. el Presidente de la República, que fue analizado por la comisión conjunta que estudió los proyectos relativos al Plan Laboral y al sistema previsorial.

En realidad, esta iniciativa legal está calificada como miscelánea porque cada uno de sus artículos se refiere a una cosa absolutamente distinta, y lo único común que presentan es que tienen una vinculación de pertenecer al sector de previsión social y laboral.

Ahora me referiré a aquellas normas que fueron realmente conflictivas en el análisis dentro de la Comisión, y que resultaron modificadas con relación al texto del Ejecutivo.

El artículo 1° tiene un solo objeto y consiste en cambiar el sistema de reajustabilidad y de intereses en las operaciones que, con garantía hipotecaria, pueden otorgar las instituciones de previsión fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo con la ley vigente en la actualidad.

La redacción inicial de la norma contenida en el Mensaje podía prestarse a dudas y podría estimarse que se oponía al artículo 16 del decreto ley 2.501, por cuanto parecía que estaba abriendo la posibilidad de que las cajas de previsión volvieran a otorgar préstamos hipotecarios.

Con el fin de evitar ese problema y hacer que el proyecto fuera concordante con la legislación vigente, la Comisión redactó el artículo 1° en términos de que no cabe la menor duda de que esto no significa permitir la concesión de préstamos hipotecarios, sino que aquellas operaciones, como por ejemplo algunos préstamos médicos que las instituciones de previsión pueden otorgar con garantía hipotecaria, de acuerdo con la legislación vigente, tengan un sistema de reajustabilidad consistente en expresar en unidades de fomento los préstamos y sus dividendos, más un 8% de interés.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, la expresión "conforme a la legislación vigente" excluye la posibilidad de préstamos hipotecarios.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Así es.

Señor Almirante, ¿le puedo dar un ejemplo para que quede aclarada la intención de este artículo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy conforme, porque todos los artículos atañen a diferentes materias.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Esta norma es muy importante, porque la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por distintos motivos, recupera casas que había asignado con anterioridad, y las vende. Hace concursos públicos para adjudicarlas, y no se compran al contado. El imponente de la Caja compra a crédito. Entonces, hay un saldo que pagar a plazo, y ese saldo es el que queremos que se pague en unidades de fomento y con un interés del 8%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué recupera casas?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Porque hubo personas que no cumplieron con el pago, o porque existieron algunas irregularidades en la asignación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo menos probable. Lo más probable es que no hayan podido pagar.

Entonces, ¿usted cree que al pagar esto en unidades de fomento y con un interés del 8% estarán más capacitados los imponentes?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION.- El problema es que actualmente, con el sistema de reajustabilidad que tiene la Caja, prácticamente está regalando una buena parte del bien raíz que vende, porque lo está haciendo en unidades reajustables que se reajustan una sola vez al año y con 2% de interés anual.

Lo que deseamos es dejarlo más o menos parecido a lo que son las operaciones hipotecarias, por ejemplo, del Ministerio de la Vivienda. Por eso proponemos este sistema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, queda igual que los Bancos. Pero, por ejemplo, yo no puedo pedir un préstamo a un Banco para comprar una casa porque mi sueldo no me da.

El señor RELATOR.- Con la diferencia de que, de acuerdo a la ley, la Caja de Empleados Particulares concede estos préstamos a 30 años plazo.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Voy a lo siguiente.

La Caja debe vender las casas que ha estado recuperando porque forman parte de su activo y tiene que deshacerse de él para

transformarlo en fondos para pagar. Si es cierto o no es cierto que esta ley, en la forma como está redactado su artículo 1° al decir "se expresarán en unidades de fomento", permitirá a la Caja poder venderlas a sus asociados o imponentes, no sé, o si tendrá que ponerlas en el mercado de capitales.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- No, Almirante. Esto se vende exclusivamente a los imponentes de la Caja de Empleados Particulares.

El señor RELATOR.- Sólo puedo señalar que lo que el texto de esta ley dice es que aquellas operaciones con garantía hipotecaria solamente pueden hacerse de acuerdo con lo que la ley dice ahora y con el interés mencionado. Cómo administrará este artículo la Caja, no sé.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Están de acuerdo con esta norma? Cada artículo es una ley.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No entendí a qué apuntaba lo manifestado por usted, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A lo siguiente.

Si el que tiene prioridad para obtener la propiedad de la casa que han devuelto es un imponente de la Caja, hoy ese imponente puede obtener un préstamo hipotecario para comprar esa propiedad teniendo un pie que debe dar, más un interés que debe pagar, y ese interés se reajusta todos los años en el I.P.C. ¿No es así?

El señor RELATOR.- Son U.R. y en la actualidad se reajustan una vez al año.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso ahora colocan unidades de fomento que son reajustadas diariamente. Entonces, debe ser tal el alza del precio(no se entiende).

Si están de acuerdo lo dejamos así.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Tal como usted muy bien señaló en la sesión anterior, y así está establecido en la ley 3.500, justamente se ha tratado de buscar esta redacción para que no vulnere el espíritu y la letra de esa ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la primera parte del artículo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En el hecho, de acuer

do a las disposiciones legales, las cajas de previsión no pueden hacer operaciones hipotecarias. Se está tratando de buscar una fórmula para que, cuando se produzca esta recuperación de bienes raíces que se habían entregado a imponentes con el financiamiento de los créditos que éstas otorgaban, se puedan enajenar de manera que resulte lo más económico para la caja respectiva y sin crear nuevamente una suerte de intereses en restablecer el sistema antiguo, porque el beneficio, el premio, sería tan grande al entregar una casa con los créditos en unidades reajustables y al 2% de interés, que fundamentalmente estaría siendo altamente discriminatorio respecto de aquellos que no tienen acceso a esto y, por lo tanto, nuevamente estaría generando una presión para restablecer el sistema.

Ahora, creo que todas las operaciones en general, todo el sistema financiero e hipotecario se ha ido uniformando en unidades de fomento; es decir, los créditos expresados en unidades de fomento. Usted recordará también, mi Almirante, operaciones de crédito de dinero de la banca que también fueron expresadas en unidades de fomento.

Por consiguiente, respecto de ese primer punto creo que existen antecedentes suficientes y que todo apunta a justificar el modificar la unidad reajutable a la unidad de fomento.

Ahora, respecto de la tasa de interés del 8%, es también consecuente ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sube del 2 al 8.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Sí.

En este punto quisiera recordar que en las cajas de previsión existe una anarquía bastante grande. Afortunadamente, esa legislación está pasada, está superada porque la ley impide los créditos hipotecarios. Pero, reitero, existe una anarquía tremenda, y la pudimos apreciar y reconocer cuando se trató la modificación de los créditos del sistema de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, el año pasado. Ahí hay cajas de previsión que operan al 1%, al 3%, al 1.5%, a cualquier tasa, lo que dependía de la gran diversidad de instituciones de previsión que existían.

El 8% es un interés razonable en operaciones de crédito a largo plazo. Más aún: de acuerdo a lo señalado por el señor Subsecretario de Previsión Social, esto es en operaciones que se hacen a 30 años obligatoriamente, porque así lo establece la ley de la Caja de Previsión. En una perspectiva económica también de largo plazo, las

SECRETARIA

tasas de interés de un 8% anual sobre créditos reajustables como éstos, debería esperarse que fueran las que prevalecieran en el mercado a futuro.

Por lo tanto, ése es un punto que deseo destacar con el objeto de que no nos llame la atención el cambio en este momento, pues éste apunta a superar una situación puntual que se está presentando, de la recuperación de casas, y la expresión "unidad de fomento" es para hacerlo coherente con todas las fórmulas que se usan en la reajustabilidad de los créditos. Asimismo, la tasa de 8% es coherente en una política de largo plazo y como se prevé que funcionará la economía en cuanto a los intereses de estos créditos de largo plazo y, además, es coherente en el corto plazo con los créditos habitacionales que están otorgando el sistema subsidiado del Ministerio de la Vivienda y organismos similares.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál fue el objeto de que en general se autorizara a las cajas de previsión a otorgar créditos hipotecarios para la vivienda?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Antiguamente subsidiaban a los imponentes, y es ahí donde surgía el privilegio de que los que tenían acceso a la casa recibían un premio, y se formaba una larga cola de los que no tenían nunca acceso a dichas casas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa es una forma de exponerlo, pero yo diría que la forma de contestarlo es que se trató de dar al máximo posible de gente la capacidad de tener acceso a una casa habitación. Esa es la razón y por eso existió. Y si hoy día nosotros estamos diciendo que nos faltan más de 600 mil viviendas en Chile, creo que no hay donde perderse. Pero ya estamos así, y así seguiremos.

¿Estarían de acuerdo todos?

Aprobado el artículo 1°.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- El artículo 2° modifica el Presupuesto del Sector Público con el objeto de cambiar el presupuesto de la Caja de Empleados Particulares y traspasar 200 millones de pesos, del ítem de Inversiones Financieras, Compra de Títulos, al ítem Bienes, Servicios y Consumos. Este traspaso está destinado a financiar el pago de todos los gastos que demanda la cobranza judicial de imposiciones insolutas, la que se está entregando, por un nuevo sistema

fijado por el Ministerio del Trabajo, a determinadas empresas y abogados.

El objeto de la modificación es que esto quede claro, pues la Comisión estimó necesario colocar una glosa, la que se señala en la parte final del artículo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Alguna observación?

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo observaciones.

El señor RELATOR.- El artículo 3° prácticamente es el mismo presentado por el Ejecutivo, con dos modificaciones para hacerlo más explícito.

El artículo 4° fue motivo de un largo debate y dice relación con la posibilidad que tienen los deudores morosos de imposiciones previsionales de celebrar convenios; es decir, si en un caso determinado no pueden pagar, hacerlo a un año de plazo y, en casos calificados, hasta en dos años.

Se debatió extensamente en la Comisión y se formó consenso de que era preferible derogar esa norma que posibilitaba los convenios, en razón de que el nuevo sistema previsional creado en el decreto ley 3.500 no señala esta misma posibilidad respecto de las A.F.P. y, en consecuencia, habría una manera distinta de tratar diversas deudas previsionales con la misma causa. Sin embargo, la Comisión estimó que dicha derogación debía ser a contar del 1° de enero de 1982, con el objeto de que quienes quisieran hacerlo por última vez ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Arreglaran la situación.

¿Están de acuerdo con eso?

Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 5° es esencialmente el mismo propuesto por el Ejecutivo y se señala, eso sí, un inciso cuarto nuevo que establece una instancia de reclamo para el afectado por la sanción aplicada por los inspectores y visitadores, y es la misma que establece la ley 14.972.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo transitorio suple un vacío que provocó la dictación del decreto ley 2.448, en cuanto a aquellas personas mayores de 65 años y con menos de diez años de imposiciones que se invalidaban y no podían contar con la jubilación. Este artículo llena esa necesidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, la gente entre los tres y los diez, con más de 65 años, quedaba fuera.

El señor RELATOR.- Finalmente, por oficio N° 300 del señor Secretario de Legislación, se ha hecho llegar a cada uno de los señores Miembros de la Junta de Gobierno una resolución del señor Ministro del Trabajo en la cual solicita incluir un nuevo artículo en este proyecto misceláneo, relacionado con la posibilidad de otorgar la bonificación o aguinaldo de Fiestas Patrias contenido en la ley 18.073 a aquellos pensionados de las Mutuales de Empleadores que están afectos a jubilación concedida por la ley 16.744, con cargo a la respectiva mutualidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En primer lugar, esto llegó ayer y no lo hemos estudiado, así es que no aceptaría, no sé si ustedes lo desean, incluirlo en esta ley.

En segundo término, la ley 18.073 fue para el sector público, y las mutualidades de empleadores pertenecen al sector privado. Esto es a primera vista, pues habría que estudiarlo. Yo no lo he hecho y tampoco mi Comisión.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Durante los últimos años, prácticamente todo el tiempo se ha dictado una ley que bonifica a los empleados del sector público y a los pensionados. Todos los años se ha incluido a los pensionados de la Ley de Accidentes del Trabajo que reciben sus pensiones de las mutualidades de empleadores. El mismo sistema se ha repetido durante cuatro o cinco años.

Entonces, apareció como una cosa bastante sorprendente el hecho de que en la última bonificación no se incluyera a estos pensionados, los cuales naturalmente esperaban que, tal como siempre ha ocurrido, se les otorgara la bonificación a ellos.

Por lo tanto, tal como está redactada esta norma, repite lo que en años anteriores había sido esta bonificación al sector pasivo. No es ninguna innovación en ese sentido.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿A cuánta gente afecta esto?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Realmente, no me atrevo a dar una cifra general acerca de cuántos son los pensionados que reciben sus pensiones de las mutualidades.

--Diálogos.

El señor COMANDANTE TOLEDO, I COMISION LEGISLATIVA.-
Estimo que las mutualidades lo pueden hacer sin necesidad de ley,
por ser con cargo a sus propios fondos y ser privadas.

Por consiguiente, no necesitan una ley porque lo pueden dar voluntariamente.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Indudablemente, lo pueden hacer voluntariamente, pero sucede que tal como está redactada la ley no están obligados a dar el aguinaldo.

--Surgen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la próxima sesión podríamos ver una ley específica para esto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Aquí hay un error que lo reconoce el Ministro. Hubo una omisión involuntaria, y la verdad es que aquí pagarán justos por pecadores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya pagaron.

Lo vemos en la próxima sesión.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Entonces, ya sería otra ley. No estaría inserto en este proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sería otra ley específica sobre esta materia. Un artículo único que agregaría esto a la anterior ley.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es por el tiem

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se vería la próxima semana, y es sencillo. Además, existe el precedente indicado por el Subsecretario.

¿Conforme con el resto de la ley?

No hay observaciones.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

5.- PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES COMO ORGANISMO NORMATIVO NACIONAL DEL TRANSITO (BOLETIN 044-15).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El punto quinto de la Tabla se refiere a un proyecto de ley que designa al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como organismo normativo nacional del tránsito.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este estuvo aquí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor, y volvió a Comisión.

El Relator es don José Bernales Pereira.

El señor RELATOR.- Con la venia de la Excma. Junta de Gobierno, vengo a hacer relación de este proyecto que instituye al Ministerio de Transportes como un organismo normativo nacional del tránsito.

Como recordará la Excma. Junta, por sesión del 23 de julio de 1981, esta iniciativa legal volvió a la Comisión conjunta con el objeto de que se estudiara mejor, porque en el seno de la Junta y también en el Ministro de Obras Públicas hubo algunas objeciones respecto de este proyecto.

(sigue en la página 36)

En este proyecto de ley que se presentó por la comisión conjunta a la H. Junta de Gobierno se instituyó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como un organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público y de coordinar, evaluar y controlar su cumplimiento.

Se establecía en el artículo 1º las diversas atribuciones que en virtud de esta norma general se le daban.

En seguida, en el artículo 2º se le confería al Ministerio una facultad de tipo fiscalizadora muy efectiva, por cuanto se decía, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones coordinará la acción de las diversas autoridades en materia de tránsito y fiscalizará la adopción de las resoluciones y medidas administrativas que ellas dicten en estas materias.

En ejercicio de estas facultades el Ministerio, mediante resolución fundada, podrá dejar sin efecto las medidas adoptadas por dichas autoridades y, en su caso, disponer las que deberán reemplazarlas.

En el artículo 3º se establecía el Consejo Asesor, integrado por representantes de varios Ministerios y de Carabineros de Chile, cuya constitucionalidad se discutió, como saben los señores integrantes de la Junta.

Quiero recordar también que en esta sesión se planteó que sobre las materias relativas al tránsito público pudiera producirse un conflicto de autoridad, si acaso se establecía un organismo rector, por cuanto había materias de tránsito también entregadas a otras instituciones.

También se fijó por el Ministerio de Obras Públicas que, atendida la generalidad de las normas del proyecto, podían invadirse atribuciones de este Ministerio y, en consecuencia, evidentemente se iba a producir este conflicto.

Por último, se dijo también por los Miembros de la H. Junta de Gobierno que debía precisarse más el problema del Consejo Asesor y establecerse que esta consulta debería ser obligatoria.

Volvió a la comisión conjunta este proyecto y en ella se estudiaron estas diversas opiniones vertidas por la H. Junta de Gobierno. El parecer de la comisión fue unánime en destacar

que precisamente esto evita el conflicto de dichas autoridades; ya que asigna a un organismo estatal el carácter de rector, de manera que este organismo, de acuerdo con el concepto del proyecto constitutivo sería precisamente el que dirimiría los conflictos.

De acuerdo con el artículo 33 de la Constitución, el Presidente puede encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a las Secretarías de Estado.

Con respecto al Ministerio de Obras Públicas, el Ministro, en la ocasión anterior, hizo presente que esta generalidad de normas del proyecto iba a interferir con su Ministerio, en cuanto a la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos públicos. Sin embargo, en la comisión conjunta se estudió en detalle y también hubo unanimidad en el sentido de que en realidad el proyecto se refiere a un concepto puntual, a un punto determinado, que es el tránsito y que esta atribución del Ministerio no tiene nada que ver con la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos públicos que, en realidad, se conservan íntegramente en el Ministerio de Obras Públicas y en la Dirección de Vialidad. Por consiguiente, se estimó y al respecto se hizo presente a la H. Junta, que no correspondería introducir la modificación que propuso posteriormente el Ministerio.

Con respecto al Consejo, que era un punto discutible, debo decir que el 1º de octubre de 1981 S.E. el Presidente de la República envió a la Excelentísima Junta de Gobierno el oficio 382, en virtud del cual expresa que, atendida la naturaleza del Consejo que se crea y teniendo presente lo establecido en la Constitución Política vigente, artículo 60, no es necesaria ley para su creación, bastando sólo un decreto del Presidente de la República.

En mérito de lo expuesto, se formula indicación para excluir de la iniciativa el citado artículo 3º.

En estas condiciones, si la H. Junta de Gobierno acepta la indicación del Presidente de la República, quedaría entonces fuera de este proyecto el artículo 3º y si así se estimara, quedaría aprobado el proyecto con sus actuales artículos 1º, 2º y 4º, haciéndose las correcciones numéricas correspondientes.

Es cuanto puedo decir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo me quiero referir precisamente a este artículo 3º, reconociendo efectivamente que es necesario que se concentre en una sola mano todo lo relativo al tránsito, porque antes había una verdadera anarquía. Tanto es así que el año pasado el Presidente de la República, reconociéndolo, dispuso la creación de una comisión para que en Santiago estudiara problemas relativos al tránsito público.

Ocurre que habiendo distintos personeros con diversos criterios, puede cometerse cualquier barbaridad, como ha ocurrido y sigue ocurriendo en Chile y especialmente en Santiago. Tenemos mil casos, como por ejemplo, seis calles continuas paralelas que tienen tránsito en una dirección. En lugar de abrir y ensanchar calles, en Santiago se cierran y hay varias cosas más que sería largo enumerar. Precisamente entonces falta la asesoría a un organismo o a un funcionario de alto nivel para hacerle ver los pro y los contra de las medidas que proponen. Un comité asesor establecido le puede hacer ver las conveniencias o las inconveniencias de determinada iniciativa.

Finalmente, el organismo superior, de acuerdo a sus atribuciones, tomará en cuenta o no tomará en cuenta las proposiciones de este Comité Asesor.

Sí, estimo conveniente que quede establecido en la ley, porque si bien es cierto la Constitución faculta al Presidente de la República para crear este organismo, no prohíbe que vaya establecido por ley, cosa que quede a futuro, ya que con el tiempo cambiarán los personeros y nadie sabe qué va a ocurrir y a lo mejor podría empezar a repetirse los mismos vacíos que están ocurriendo ahora o desde hace mucho tiempo atrás.

No sé si habrá otro argumento que pueda aclarar mejor o demostrar efectivamente si conviene o no conviene.

No es que yo proponga, sino que creo que es conveniente que quede establecido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pienso, Almirante, que el Ejecutivo está consciente de esta situación planteada por el señor General Mendoza, cuando dice que en realidad lo va a crear. Su creación va a ser por decreto; lo está diciendo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Efectivamente, si es el Presidente de la República, le creo, porque es necesario, pero ¿qué

irá a pasar algunos años más, diez o veinte años más?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya hay un comité. ¿O no lo hay?

El señor GENERAL MENDOZA.- Está funcionando el comité, pero para Santiago.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah!, solamente para Santiago. Para Santiago no importa, pero sí para todo el resto del país.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es indispensable, es conveniente que exista.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál es la idea suya?

El señor GENERAL MENDOZA.- Mantener la existencia de este comité.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, claro. Pero se pide que se retire de la ley la creación de este Comité Asesor.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No dice que lo va a suprimir o que no lo va a crear. Está creado y señala que va a ser creado por decreto supremo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es que la Constitución lo autoriza para crear estas cosas.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es un asunto de flexibilidad el que no sea materia de ley.

El señor GENERAL MENDOZA.- No me cabe la menor duda que el Presidente lo va a crear, porque ya lo hizo en Santiago.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se puede dejar: "Para los efectos señalados en esta ley el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones contará con un Consejo.". Nada más.

El señor GENERAL MENDOZA.- Una cosa así, porque la idea es que tiene que haber un Comité Asesor.

El señor RELATOR.- Nosotros, en la comisión conjunta habíamos pensado reemplazar el inciso final del artículo 3º en el nuevo proyecto, antes del oficio del Presidente de la República, por la siguiente frase: "El reglamento expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará el funcionamiento del Consejo Asesor.". O sea, creábamos esta entidad, pero la entregábamos al reglamento. Sin embargo, me da la impresión que aquí hay un problema constitucional importante que se ha suscitado esencialmente en este aspecto reglamenta-

que es la creación de este Consejo, porque puede ser materia de ley.

Aquí me gustaría escuchar la opinión del señor Duvau-chelle.

Recordando lo que en una reunión pasada dije, en realidad las materias de las leyes, a diferencia de lo que pasaba en la Constitución del 25, en esta Constitución están muy calificadas, entonces, podemos constitucionalmente abrir una puerta a que privando ...(no se entiende la palabra)...de funciones que le son propias reglamentarias, podamos sentar un precedente, a pesar de que el Presidente de la República abiertamente no se manifiesta por eso, ya que dice que en conformidad al artículo 60 no es necesaria para su aprobación, bastando sólo un decreto del Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.-¿Para la creación?

El señor RELATOR.- Para la creación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este es un Ministerio sin reglamento, sin objetivos, sin ninguna cosa. Está en el aire, porque no tiene reglamento, no tiene ley, no tiene nada y eso que hace cuatro años que lo están estudiando. Esa es la realidad.

Entonces puede decirse aquí:"Para los efectos señalados en esta ley el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones contará con un Consejo Asesor.". Nada más

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero siempre se ve obligado a tener un Consejo Asesor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es una salida que no está forzando a nadie a nada:"...contará con un Consejo Asesor.". En consecuencia, las disposiciones que dicte no se van a topar con actuaciones que puedan ser del Ministerio de Obras Públicas, de Carabineros, de las municipalidades, etcétera.

El señor GENERAL MENDOZA.- "Existirá un Consejo ...".

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Existirá un Consejo Asesor.".

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero ahí lo está creando. Al decir, existirá un Consejo, lo está creando.

Aquí dice que no puede hacerlo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Queda siempre dentro de las atribuciones del Ejecutivo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Aquí dice:"No es necesaria ley para su creación."

El señor ALMIRANTE MERINO.- En realidad, eso lo sabemos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Al señalarlo aquí le estamos diciendo: créenlo.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se podría dejar la primera idea; la segunda no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...(no se entiende el comienzo de la frase)...hay varios Ministerios que no tienen reglamento, no tienen nada; trabajan así no más.

Por ejemplo, el Ministerio de Defensa tiene un reglamento en el que están contempladas sus funciones y todo lo demás y no hay cómo salirse, pero éste no.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿También se suprimiría lo del reglamento?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo. Yo no dejaría nada más que esto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Contará con un Consejo Asesor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nada más.

El señor GENERAL MENDOZA.-Hasta ahí: contará con un Consejo Asesor.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Desde el punto de vista constitucional la observación es válida en la medida en ... (ruidos en la grabación)...atribuciones al Consejo Asesor.

Si la comisión hubiera preparado un proyecto en el que le diera funciones, facultades al Consejo Asesor como un organismo, eso habría sido materia de ley. Como no se le da nada más que la de asesorar, es que el Presidente hace la observación y la observación que hace es de rango constitucional. No hay ninguna duda. El problema es que desde ese punto de vista, indudablemente que tiene razón el Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo he estado escuchando al señor General Mendoza a propósito de sus inquietudes

en torno a la conveniencia de que el Ministerio tenga un Consejo Asesor establecido en la ley y no dejado a un decreto supremo que pudiera eventualmente dictarse o no dictarse en el futuro, ya que ahora está establecido al menos para Santiago.

El señor GENERAL MENDOZA.- Tiene que estar establecido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro.

El problema es que en ese plano, dejando la norma hasta "Consejo Asesor", hacemos la ley ininteligible: "Para los efectos señalados en esta ley ...".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Están todos los que usted elija.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Para los efectos señalados ...". O sea, para los efectos señalados en las letras a), b), c), d) y e)...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...contará con un Comité Asesor.

No le veo inconveniente ^W constitucional para que la norma quede así.

No sé qué piensan los señores Miembros de la H. Junta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿No habría inconveniente?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No le veo inconveniente constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué dicen los abogados?

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- El inconveniente puede estar en que si bien es obligatorio para el Ministerio de Transportes contar con un Consejo Asesor, en la medida que usted no le señale la composición del Consejo, queda al arbitrio del Ministerio designar a quien estime pertinente como miembro de ese Consejo y en ese punto podría entonces a lo mejor quedar excluido el representante del Ministerio de Vivienda, que puede ser importante su opinión en algún aspecto de tránsito; o el de Obras Públicas o el de Transportes, en su caso, o el representante de Carabineros de Chile.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese es un inconveniente político, no jurídico.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Claro. Pero esa es la conveniencia de considerar en la ley la composición del Consejo. Incluso, es más. Nosotros, en la sesión en que se vio este proyecto, habíamos propuesto una redacción que hiciese obligatoria la consulta del Ministerio de Transportes a este Consejo cada vez que se tratara alguno de los puntos señalados en el artículo 1º de esta ley. Después la comisión conjunta no lo consideró, pero la idea era de que obligadamente tuviese que escucharse a este Consejo, aun cuando su opinión no fuera obligatoria para el Ministerio.

Esa fue la razón.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi Almirante, yo creo que lo expresado por el señor Presidente de la República es totalmente válido. Para él el nombrarle un Consejo Asesor para un Ministerio, que es un organismo de su dependencia, en cierta medida es limitarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En eso estoy de acuerdo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En consecuencia, yo creo que es mejor no decir nada y que él designe un Consejo Asesor por decreto supremo, de acuerdo con la facultad reglamentaria que tiene.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo el problema nace de que el Ministerio de Transportes no tiene reglamento ni ley que le fije sus ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pensamos que durante esta gestión irá a tener reglamento y todo lo demás.

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Por la ley de la Subsecretaría se creó y se le dio el rango de Ministerio. Se amplió y se le dieron al Ministerio las funciones de la Subsecretaría de Transportes y la ley se ha presentado, pero finalmente se ordenó que mientras no hubiese una definición de cómo iban a quedar constituidos distintos Ministerios en cuanto a sus funciones, no se iba a seguir con su tramitación. Por eso es que está detenido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Llegó aquí?

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- No, no ha llegado, pero se presentó a Hacienda, CONARA y lo último es eso. Sin embargo, nosotros estamos trabajando sin

tener aprobada la ley. O sea, esas son las atribuciones, están determinadas las funciones

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las funciones de la antigua Subsecretaría.

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- De la Subsecretaría, con algunas modificaciones, por supuesto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Para darle el carácter de Ministerio.

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Exactamente. Eso es lo que existe actualmente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y ahí está previsto el Consejo Asesor.

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- No, mi General. Nosotros teníamos algunas atribuciones, como veintisiete otros organismos, que en la actualidad lo tienen, fundamentalmente las municipalidades, pero organismo rector único y a nivel nacional, no existe actualmente en el país. La ley lo está dando.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La ley lo estaría dando.

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- La ley le estaría dando a un organismo: al Ministerio de Transportes.

El señor GENERAL MENDOZA.- Eso está perfectamente claro. Yo creo que eso es lo más conveniente que puede haberse propuesto.

Lo que a mí me preocupa es que en algún momento cualquiera, sin asesoría, sino que por simple apreciación personal, el Ministerio o el Ministro vaya a tomar alguna medida que sea en contra de muchas disposiciones y, sobre todo, en un momento determinado, como habría ocurrido si no se hubiese reparado en aquellos problemas que chocaban con el Ministerio de Obras Públicas y otros organismos. Mientras que con un Consejo Asesor establecido sería mucho más difícil cometer errores.

Lógicamente que yo no pretendo jugar a oposición en este caso, porque por último a lo mejor no es de tanta importancia.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Mi Almirante,

una alternativa tal vez podría ser la siguiente: como existe una Comisión en el Ministerio de Transportes, no sé si por un decreto ...

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Es una disposición del Presidente de la República, o sea, no hay un decreto supremo. Lo que existe en trámite es un proyecto de ley para la Comisión de Transporte Urbano, que la preside el Ministro de Transportes y la integran el Ministro de Hacienda, de Obras Públicas, Vivienda, ODEPLAN, Intendente y Alcalde de Santiago.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para Santiago.

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Para Santiago y que podría tener también atribuciones a nivel nacional. Aprobada esta ley en cuanto a tránsito, no tendría razón de ser.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué tiene que hacer el Intendente de Santiago en los problemas de Valparaíso?

El señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Se señala, mi Almirante, que cuando se traten problemas de otras regiones, podrán integrarlo las personas que la ley determine.

En todo caso, ese es un proyecto, no está aprobado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Yo sugiero que lo dejemos sin artículo 3º y solamente que en el oficio conductor hagamos notar la necesidad ...

El señor GENERAL MENDOZA.- De que exista un organismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...que exista un organismo asesor para darle mayor eficacia a la ley.

¿Estarían de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Aceptar la indicación con la observación del Presidente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se acepta la indicación del Presidente, pero al enviarle la ley se le señala el parecer de la Junta en torno a la conveniencia que exista este Comité Asesor por decreto supremo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

6.- PROYECTO DE LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE OFICIALES POLICIALES. (BOLETIN N° 059-02)

El señor SECRETARIO DE LEGSILACION.- Relator es el Mayor don Enrique Ibarra.

El señor RELATOR.- Permiso, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Este proyecto tiene su origen en el Ejecutivo y persigue dos objetivos. El primero de ellos es ampliar de dos a tres años el curso regular que imparte la Escuela de Investigaciones a los aspirantes a detectives. Para estos efectos se está pidiendo modificar el artículo 27 de la ley N° 16.468.

El segundo objeto que persigue el proyecto es disponer que los oficiales policiales con el grado de Inspectores deban efectuar un curso de perfeccionamiento con las modalidades y en las oportunidades que fije la Dirección General de Investigaciones. De esta manera el actual curso dejaría de ser requisito y se estaría eliminando la obligación de que el funcionario que no aprobara el curso, deba alejarse de la Institución dentro de un plazo de treinta días o que la Institución deba declararle vacante el cargo.

Durante su tramitación legislativa la Secretaría de Legislación, respecto del segundo artículo que se refiere a la modificación relacionada con el curso de perfeccionamiento, estimó conveniente incorporarlo como un artículo 156 y no como artículo 34, en atención a que el objetivo que se persigue es que no sea curso requisito. Al quedar como artículo 34 estaría siempre dentro de las normas de hacerlo.

Por su parte, las Comisiones Legislativas, respecto de este proyecto y refiriéndose en primer lugar, a la modificación de la ley N° 16.468, manifestaron lo siguiente: las Comisiones Legislativas I y II estuvieron de acuerdo con la idea de legislar. La III Comisión Legislativa también estuvo de acuerdo con la idea de legislar, pero estimó, por razones de la Constitución Política, que lo que se refiere al curso para los aspirantes debe estar en la ley orgánica de Investigaciones, en el decreto ley N° 2.460 en atención a que la Constitución indica que el ingreso, nombramiento, ascensos y retiro en Investigaciones deben efectuarse en conformidad a la ley orgánica.

También señala que la norma que se refiere al período de vacaciones podía bien suprimirse, porque esta es materia re-

glamentaria.

La Comisión Legislativa IV también está de acuerdo con la idea de legislar, pero piensa que cuando la Constitución Política se refiere a la ley orgánica, se está refiriendo a todas las normas orgánicas y no solamente a la ley orgánica de Investigaciones de Chile, sino que también comprende el estatuto y demás disposiciones que tengan normas de tipo orgánico. Por lo tanto, está de acuerdo con la idea de legislar y reemplazando para estos efectos el artículo 27 de la ley N° 16.468.

Y respecto a que se tenga que suprimir de la ley lo referido al período de vacaciones, estima la Comisión IV que el artículo 27 contempla un conjunto de requisitos que inciden directamente en la proposición de empleos públicos que, como tales, son indivisibles desde el punto de vista de su regulación por ley, en la medida que configuran con carácter general y obligatorio el régimen jurídico laboral de Investigaciones de Chile respecto de sus aspirantes. Por lo tanto, la Comisión Legislativa IV está de acuerdo en modificar el artículo 27, agregando que el período de estudios será de tres años y no de dos años y manteniendo que habrá un período de vacaciones de sesenta días *entre uno y otro año.*

Respecto del segundo objetivo, esto es modificar el artículo 34 a fin de que el curso de perfeccionamiento policial en el grado de Inspector deje de tener el carácter de requisito, la Comisión I estuvo de acuerdo. También lo estuvo la Comisión Legislativa III. Y la Comisión II estimó que se debía mantener el curso de requisito, señalando que al ascender a Subcomisario se van a tener nuevas funciones, por lo tanto, se hace indispensable que se mantenga el curso de requisito. No obstante acepta que se elimine del artículo lo referido a la obligatoriedad del funcionario que no aprueba el curso de tener que irse a retiro o que se le declare vacante.

Respecto de esto, la Comisión Legislativa IV piensa de que se debe suprimir el curso de requisito, toda vez que el hecho de que el funcionario ascienda a Subcomisario no significa que adquiera un nuevo nivel de mando ni un cambio en sus labores habituales de trabajo.

Además, considerando que de todas maneras se mantiene el curso y que es un deber policial el tener que aprobarlo y en caso que no lo apruebe deberá quedar sujeto a las sanciones administrativas que están en el mismo D.F.L. N° 1 de Investigaciones

contempladas.

En consecuencia, el texto que se somete a la consideración de la H. Junta de Gobierno va modificando el artículo 27 de la ley N° 16.468, estableciendo que en lugar de dos períodos serán tres períodos escolares anuales con un término de sesenta días de vacaciones entre cada uno de ellos.

Se está derogando el artículo 34, porque esta norma está contemplada dentro de lo que se refiere a ascensos.

Y se está estableciendo en un artículo 156 que los funcionarios policiales del grado de Inspector deben efectuar un curso de perfeccionamiento con las modalidades y en las oportunidades que determine la Dirección General.

Eso sería todo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Entonces, en el artículo 34 Investigaciones considera que los que no aprueban el curso por incapacidad intelectual o lo que sea, siguen.

El señor DIRECTOR DE INVESTIGACIONES.- Que no sea requisito de ascenso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que no sea requisito de ascenso, porque al serlo usted le está diciendo, haga el curso, si sale mal, o lo repite o se va. Lo que nos pasa a todos cuando se hace el curso de Estado Mayor: salimos mal y nos vamos, porque se considera que estamos intelectualmente incapacitados para seguirlo, pero ustedes consideran que hay desgaste intelectual en el trabajo policial.

El señor DIRECTOR DE INVESTIGACIONES.- Mi Almirante, en el fondo, el espíritu que tuvo Investigaciones para efectuar este cambio tiene una filosofía que se engarza en el sentido de que el conocimiento que se estaba dando en el curso de Inspectores se transmite ahora al tercer año del curso de la Escuela de Investigaciones, porque creemos que al igual que una profesión liberal, el investigar requiere recibir los conocimientos en la base.

En las Fuerzas Armadas se hace el curso para ascender en cada grado, porque al recibir un nuevo grado tiene un nuevo nivel de mando y le cambia la función. En Investigaciones no sucede eso, porque la persona investiga desde que sale de detective

hasta que llega al grado superior, luego el conocimiento que se daría sería informativo, semejante al curso de postgrado o de especialización. Por ello no va a ser un curso que se haga a todo el mundo, sino que referido a ciertas materias específicas.

En razón de eso nosotros hemos estimado que es más conveniente acumular la cantidad de conocimientos en la Escuela de Investigaciones y prácticamente reducir en su duración este curso de Inspectores y remitirse solamente a materias muy específicas e informativas.

A su vez tenemos otras finalidades que son semejantes o coadyuvantes de la idea inicial. Tenemos una economía manifiesta, ya que se van a evitar los traslados permanentes que había que hacer por los cursos. Habrá una mayor estabilidad en el personal de las guarniciones, lo que va a redundar en una mayor eficiencia policial en función del conocimiento, es decir, tiene una cantidad de virtudes que nos permiten asegurar de que se va a lograr lo que todo el mundo quiere que se tenga: un policía más eficiente, más seguro y que dé más tranquilidad a la comunidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo único que me preocupa a mí es que, yo por lo menos, lo que he sabido hasta ahora es que el perfeccionamiento en cualquiera institución sólo se logra a través del conocimiento escolástico y sistemático que se imparte por intermedio de cursos en cualquiera época de las carreras, porque no hay ninguna carrera perfecta y cuando ése no se aprueba por equis razones, yo considero que no está capacitado y que se le puede dar una oportunidad de madurez, pero si usted lo considera que no es necesario, allá usted. Es de esperar entonces que esto no empeore a Investigaciones.

Gracias.

No hay observaciones.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En todo caso, están las hojas de vida y otros documentos en que va a quedar constancia de su fracaso.

--Se aprueba el proyecto

7.- PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 44, DEL D.F.L. (G) N° 1, DE 1968, ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. (BOLETIN N° 2421-02)

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene algún problema Ministro?

El señor TTE. GENERAL CARRASCO, EN REPRESENTACION DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- En absoluto.

--Se aprueba el proyecto.

8.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DE COMERCIO EN LO RELATIVO
A LETRA DE CAMBIO Y PAGARE. (BOLETIN N° 2428-07).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El relator es don
Sergio Gaete aquí presente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Código de Comercio del
año 1977 y la Ley de Ginebra del 13 de mayo de 1930.

Tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Excelentísimos señores, me correspon-
de relatar este proyecto relativo a las letras de cambio y pa-
garés que deroga en forma orgánica las disposiciones pertinentes
del Código de Comercio. Están todas contenidas en esta ley sobre
letras de cambio y pagarés.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Una interrupción, por fa-
vor

Quiero hacer una salvedad en el sentido que esta ley
tiene el carácter de funcional, que es indispensable su consulta,
primero, *M.* a la Corte Suprema, antes de ser aprobada por la Jun-
ta, porque hay una variación en el procedimiento de los Notarios
en cuanto a su función en lo que se refiere al protesto de le-
tras de cambio. En consecuencia, como los Notarios son parte
del Poder Judicial, hay una variación, un cambio en el Código
Orgánico de Tribunales, lo que haría indispensable que hubiera
una consulta a la Corte.

Se hizo una consulta a la Corte en junio del año 1979,
cuando por primera vez se presentó esta ley, pero en ese momen-
to no estaba aprobada la Constitución actual, que fue aprobada
el año pasado solamente y pasó a ser promulgada en marzo del 81.
La Corte Suprema en esa oportunidad no fue suficientemente clara
si estaba conforme o no estaba conforme con el procedimiento que
se establecía en esta ley.

Una vez hecha esta consulta, tendría que volyer, si hay
alguna indicación de la Corte Suprema, para ir en consulta la ley
o estudiarse por lo menos por la Junta. Una vez aprobada por la
Junta, enviarse al Presidente de la República para que éste, si
tiene observaciones o no, la devuelva a la Junta a fin de que va-
ya al Tribunal Constitucional.

Así que, salvo que me equivoque, este sería el procedimiento que tendríamos que seguir. En consecuencia, aunque la ley la aprobemos ahora, no puede quedar como aprobada antes de haber contestado la Corte Suprema.

Tiene la palabra el señor relator.

El señor RELATOR.- Yo, previendo que podría presentarse esta situación, porque lo cierto es que dando una pequeña ojeada a ello pareciera ser así, mi opinión personal y admito que pueda estar equivocado, creo que no es necesario el trámite, porque este proyecto de ley no está modificando el Código Orgánico de Tribunales. Este, en su parte pertinente dice: "Artículo 401.- Son funciones de los Notarios: 3º.- protestar letras de cambio;". Este artículo no va a ser modificado ni expresa ni tácitamente. Lo único que hace esta ley es establecer que además de los Notarios, que por el Código Orgánico de Tribunales no tienen función exclusiva, porque no lo dice así, no es que tengan la función exclusiva de protestar, sino que pueden protestar, es una de sus funciones, entonces, esta ley está señalando que otras personas pueden efectuar protestos, por lo cual no es en realidad una modificación al Código Orgánico de Tribunales. Y siendo ello así, no es necesario consultar a la Corte Suprema, ni esta ley va a tener en esa parte el carácter de ley orgánica constitucional ni, consecuentemente, hay que consultar al Tribunal Constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Comisión de Constitución llegó a la conclusión, dado el hecho de que se introduce otro agente capaz de protestar letras de cambio y porque no es esta consultado en el Código Orgánico de Tribunales, de hecho lo modifica. Le produce a los Bancos y a las Financieras una capacidad para protestar letras.

En mi opinión, salvo que la Junta decida otra cosa, yo creo que no se peca ni de venial al hacer la consulta a la Corte Suprema. Si ésta estima que no es necesaria la consulta, contestará en esos términos, pero por las buenas relaciones que siempre hemos mantenido con la Corte, no estaría demás hacer la consulta.

Además, hay un escrito que llegó a la Secretaría de la Asociación Gremial de Notarios. Es un escrito muy extenso, de veinte o treinta páginas.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No sé, es cuestión de ustedes.

Una vez que estudiemos la ley podemos analizarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tendría que resolverse después sobre esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

La observación es para que internamente todos sepan que podría pasar esto.

El señor RELATOR.- Este proyecto de ley fue conocido por la H. Junta en Cuenta y entiendo que en aquella oportunidad se analizaron sus diversas disposiciones y por sugerencia del Ministerio de Justicia volvió a comisión conjunta con el objeto precisamente de que se estudiara la posibilidad de incorporar disposiciones que permitiesen a los Bancos efectuar los protestos de letras, motivo por el cual trataré de ser muy breve en relación con el contenido mismo del proyecto.

El proyecto trata de modernizar las disposiciones sobre letras de cambio y pagarés, haciéndolas acorde con las disposiciones de la Ley de Ginebra.

Entre las disposiciones más importantes que se contienen en sus tres Títulos que tratan respectivamente de la letra de cambio, del pagaré y de disposiciones varias en que se innova respecto de lo actualmente existente en esta materia, se encuentra la admisión expresa de cláusulas, tanto de reajustes como de intereses.

En seguida, en relación con la cláusula de intereses, como lo señala el informe respectivo, es interesante destacar que ellos corren desde la fecha en que la letra fue emitida hasta su efectivo pago, a menos que se indiquen otras fechas.

Entre las disposiciones importantes también se contempla una que consagra un principio que si bien estaba aceptado en nuestra jurisprudencia, en nuestra práctica, no estaba expresamente contemplado en la legislación, cual es el de la inoponibilidad de excepciones que el deudor puede oponer al endosante o a los anteriores portadores del documento.

Primitivamente, en esta materia que está contemplada en el artículo 28 del proyecto, se incluyó sí una excepción a este principio, concebida en estos términos: "...salvo que se

probara que el demandante la ha recibido a sabiendas para consumir un fraude.". Así venía en la primera oportunidad en que esto se conoció. Sin embargo, cuando por segunda vez se estudió esta materia por la comisión conjunta, ésta estimó conveniente suprimir esta excepción, porque de existir, hay presunción de que todo el mundo se va a sujetar a la posibilidad de plantear esta excepción aun cuando en definitiva no prosperara, con lo cual va a entorpecer la agilización del trámite del cobro de la letra que es precisamente uno de los objetivos que se advierte en todo el proyecto, lo que no obsta a que si efectivamente ha existido este fraude, pueda reclamarse de los Tribunales correspondientes, de los Tribunales del Crimen y deducirse cuando proceda las acciones civiles que sea del caso.

Con esto entonces la letra de cambio cobra mucha firmeza en su carácter de abstracto, independiente de toda causa que pueda haberla originado, con lo que se facilita y se agiliza su circulación.

En seguida, cabe destacar que otra diferencia con la situación existente es la admisión de pagos parciales de la cantidad liberada, caso en el cual la letra puede protestarse por el saldo insoluto.

Entre las novedades recientemente introducidas a propósito de la segunda revisión de la comisión conjunta, viene a continuación precisamente esta facultad que se le concede a los Bancos e Instituciones Financieras para efectuar ellas mismas los protestos de las letras de cambio que obren en su poder, bien sea porque sean dueños de estas letras, bien sea porque se las hayan endosado en garantía o en comisión de cobranza. Para estos efectos se establece todo un procedimiento que tiende a resguardar los intereses de los sujetos que pueden estar detrás de una letra de cambio, como son posibles avales o endosantes anteriores al último tenedor de la letra de cambio. Es así como los Bancos deben proceder a enviar un aviso con diez días de anticipación a la persona obligada al pago de la letra y de este aviso deben dejar constancia en un registro, registro que va a quedar a cargo de un funcionario autorizado que va a tener que designarse expresamente para este cometido.

Este registro va a contener la nómina de los avisos que en el día respectivo sean enviados o deban enviarse y que al final del día habrá de cerrarse por este funcionario autorizado con el objeto de evitar que eventualmente, con posterioridad, pueda alterarse en el sentido de incorporar menciones que realmente no corresponden a una realidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuántos registros va a llevar el Banco?

El señor RELATOR.- El Banco va a llevar dos registros. El segundo registro es el propiamente de los protestos que se realizan una vez ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay notificación y protesto?

El señor RELATOR.- Hay una notificación de la cual queda constancia en un registro y si acaso al vencimiento de la letra no se presenta la persona que debe pagar a cumplir con esta obligación, se extiende la correspondiente certificación al dorso del documento o en una cola que se le agrega y de esta circunstancia nuevamente, en un segundo registro, se anotan las menciones correspondientes, la individualización de la letra de cambio, la fecha en que se está procediendo a practicar el protesto, la circunstancia que se debe protestar por la falta de pago por lo que corresponda y este registro nuevamente, por un funcionario autorizado, especialmente designado, que no puede ser cualquiera, es cerrado al final del día con el objeto de que si acaso no hubo un protesto oportuno y después alguien quiere subrepticamente hacer que un protesto inoportuno sea oportuno mediante su incorporación al registro, se encuentre con que no se puede hacer. Esto entonces resguarda los intereses de las personas que podían quedar liberadas de responsabilidad en el evento de que no hubiese protesto, porque cuando no hay protesto se perjudica la gente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la ley, este funcionario que designa el Banco, ¿tiene alguna calidad especial?

El señor RELATOR.- No. Simplemente ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Notario tiene esa calidad.

El señor RELATOR.- Naturalmente. Esta persona no va a tener ninguna calidad. No es un ministro de fe, no es un funcionario público, no es un auxiliar de la administración de justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Es un ministro de fe o no?

El señor RELATOR.- Es simplemente un funcionario que el Banco por encargo de la ley designa para un determinado propósito.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Pero es un ministro de fe o no?, porque al iniciarse después el proceso, no parte

de la iniciación que hizo este funcionario en un registro?

El señor RELATOR.- No. Respecto a esta materia específica cabe señalar para responder derechamente a su pregunta de que los registros de que habla este artículo -lo indica un inciso de esta disposición- serán públicos, en el sentido de que son instrumentos públicos de acceso a todo el mundo. Y se agrega " y se presumirá la veracidad de lo expresado en ellos". Entonces, no es que el funcionario sea un ministro de fe, pero la ley está estableciendo una presunción legal: mire, lo que aquí está escrito se presume que es cierto, pero usted es admitido a probar lo contrario. Que puede eventualmente ser difícil probar lo contrario, eso es efectivo, como sucede en la mayoría de los casos de las presunciones legales que la ley muchas veces acude a ella.

O sea, yo diría que el problema está ahí. No es ministro de fe, pero la ley establece que hay una presunción legal de verdad de lo que se anota.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y qué dicen los Notarios en su escrito sobre esta materia?

El señor RELATOR.- Yo no conozco el escrito, pero sí sé lo que dicen los Notarios.

Ellos precisamente impugnan esto y dicen que cómo es posible que una materia tan delicada quede entregada a la simple actuación de una persona desprovista de la calidad de ministro de fe y que es tan difícil probar un hecho negativo, como es el caso de decir, mire, no ocurrió así como se dice y que, en consecuencia, se supone que debe haber algún perjuicio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque este registro va a ser el parte que va a significar la iniciación de un proceso en los Tribunales.

El señor RELATOR.- En el evento de que se impugne que el protesto no fue bien efectuado o no fue efectuado en la fecha que ahí se indica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta ley no lo aclara.

El señor RELATOR.- Esta ley no se preocupa del problema.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Mi Almirante, en la discusión en la comisión que estudió el proyecto se dejó bien en claro, para salvar la fe pública y evitar que se produjeran problemas en relación con el cobro judicial del documento, para preparar la vía ejecutiva, había que notificar el pro-

testo, o sea, no bastaba solamente el registro

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, si estoy de acuerdo en eso.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Y eso lo dejamos bien claro para evitar cualquier suspicacia. Vale decir, no tiene mérito ejecutivo ese protesto como solo. Hay que preparar la vía ejecutiva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Había que ponerse el parche antes que la herida. Los señores Notarios, cuando salga la ley, cualquiera vendría incluso todos los días. No cabe ninguna duda.

El señor RELATOR.- Yo creo que es útil destacar que esta actuación es facultativa para el interesado. La persona que tiene una letra de cambio y la manda a un Banco para que se la cobre, puede decir, que vaya a Notario o sea, no es obligatorio, no es imperativo que así sea.

Yo creo que es importante dejar constancia de eso.

En seguida, se introducen modificaciones en esta parte en el sentido de que los Notarios quedan facultados para que el aviso que ellos deben dar o el requerimiento que ellos tienen que hacer de pago tratándose de una letra de cambio que ha sido enviada para su protesto, tienen que hacerlo, de acuerdo con la legislación actual, personalmente, cosa que efectivamente cumplen y esto es de público conocimiento. Y mandan un amanuense, a una persona para que recorra los domicilios. Entonces, es práctica generalizada y se viene autorizando en este proyecto, porque no hay una razón demasiado fuerte como para oponerse a ello, pero naturalmente sujeto a una determinada tuición.

Yo diría que esas son las modificaciones importantes en relación con los protestos en sí mismos.

Ahora bien, también es novedoso el proyecto en cuanto introduce modificaciones en caso de extravío de las letras de cambio, porque había muy pocas disposiciones y ahora hay todo un procedimiento, bastante expedito, bastante minucioso para solucionar el problema frente a un extravío de letra de cambio.

A continuación, en relación con los pagarés hay modificaciones de importancia en cuanto a que actualmente éstos son a la orden y ahora van a ser nominativos e, incluso, van a poder ser al portador.

Después -esto es bien importante- se introduce un tipo delictivo nuevo para el caso de que alguien tache de falsa la firma puesta en una letra o en un pagaré y resulta que efectivamente la firma es de él. Esto va a ser castigado con arreglo al delito de estafa y también esto es dable para el caso del cheque. Hay una disposición especial que lo hace aplicable para el cheque y también es importante destacar que en la tacha de falsedad de la firma en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, no obliga como ahora a ir a un juicio distinto, sino que en esa misma gestión se puede abrir un incidente tendiente a discutir, lo cual también agiliza y en este sentido es bastante útil la disposición.

Antes de terminar, porque estos son los aspectos, yo diría, *M.* fundamentales del proyecto....

El señor ALMIRANTE MERINO.- Había una cosa importante para el pagaré en relación con vencimientos sucesivos.

El señor RELATOR.- Sí, efectivamente, eso es así. Se establece la posibilidad de vencimientos sucesivos en el pagaré.

Se está sugiriendo a última hora, porque se reparó en la dictación de la ley N° 18.010, que no existía cuando primeramente se estudió esta materia, que esta ley en forma irrestricta establece que se puede adelantar el pago de una letra de cambio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Parcial o total.

El señor RELATOR.- Parcial o total.

El deudor de una operación de crédito de dinero puede anticipar su pago aún en contra de la voluntad del acreedor en forma total incluso.

En cambio, en la disposición del proyecto, que es la del artículo 55, se establece ahí una limitación, puesto que dice que "El portador de la letra de cambio no está obligado a recibir el pago antes del vencimiento." Entonces ocurre que va a ser difícil a veces determinar cuando una letra de cambio accede o no a una operación de crédito en dinero y cuando, en consecuencia, se va a poder rechazar el pago anticipado o cuando se va a estar obligado a aceptar un pago anticipado y pareciera que lo conveniente es la uniformidad.

Por eso es que se viene proponiendo un texto sustitutivo para el artículo 55 del tenor siguiente: "El pago de las letras de cambio antes de su vencimiento se regirá por las normas

sobre operaciones de crédito en dinero vigentes a la época de la emisión de la letra.". Yo creo que esto funciona y se lo podría prestar al señor Secretario de Legislación, si lo estimara del caso.

En seguida, también de última hora, se observa lo siguiente: el proyecto, tanto respecto de la letra de cambio como del pagaré, exige que entre las menciones que estos documentos deben contener esté lo de la orden no sujeta a condición respecto de la letra de cambio de pagar una cantidad determinada de dinero. Llamo la atención a la expresión "cantidad de dinero". O sea, no puede ser de otra cosa sino que de dinero. Bueno, en la práctica habitual, corriente, actualmente es muy usual que las letras de cambio estén expresadas no en una cantidad de dinero, sino que, por ejemplo, en una cantidad de unidades de fomento y esto, porque el Código actual no señala cantidad de dinero como requisito que deba contener la letra, sino que simplemente el Código actual señala que entre las menciones de la letra debe estar la expresión de la cantidad que el librador manda a pagar, cantidad, sin agregarle nada. O sea, puede ser cantidad de dinero o de otra especie fungible o consumible.

En consecuencia, para salvar este problema, que en realidad si se trata de agilizar, de hacer más expedito el instrumento y se aprueba tal como está, esto va a obligar a agregar, a manuscibir cláusulas de reajuste. Eso efectivamente se puede hacer, o sea, no es un problema vital, pero si se quiere hacer bien expedita la letra, es posible corregir esta pequeña cosa señalando simplemente que "la orden no sujeta a condición de pagar una cantidad determinada o determinable de dinero.". Con eso se zanja todo el problema, porque cuando está expresada en U.F. es determinable por una simple operación matemática.

Eso también en el N° 3 del artículo 1° y también en el N° 2 del artículo 102, referido al pagaré, que dice que debe contener el pagaré "la promesa no sujeta a condición de pagar una determinada cantidad de dinero.". Nuevamente aquí habla de una cantidad de dinero, por lo tanto, aquí habría que poner: " de pagar una cantidad determinada o determinable de dinero." y con eso se salva este problema y no se obliga a innovar en una materia que ya está incorporada a la práctica comercial.

Estas serían las dos cosas de última hora que en realidad nos hemos atrevido a relatar, porque creemos que no ofrecen mayor cuestión como para que ellas sean incorporadas al texto.

Quedo a disposición de los Excelentísimos señores para cualquier pregunta o duda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Después de la observación suya que se refería a la consulta a la Corte, no quedó bien en claro si es o no es efectivamente necesaria.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Presidente, yo quisiera referirme a ese punto, porque en el Ministerio de Justicia lo hemos estudiado y por los antecedentes -y consta en Acta-la comisión estudió y tuvo especial preocupación de no afectar al Código Orgánico de Tribunales por la actual disposición constitucional que exige la consulta, tanto a la Corte Suprema como después el despacho del proyecto al Tribunal Constitucional.

La verdad que el Código Orgánico de Tribunales, tal como lo ha señalado el señor relator, efectivamente señala en el artículo 401 que son funciones de los Notarios protestar letras de cambio, pero donde realmente se establece la precisión de la norma de que son los Notarios los encargados y además se añade a otros funcionarios que pueden hacer el protesto, es en el Código de Comercio. El Código de Comercio en su artículo 727 dice que "Los protestos de cualquier clase que sean, deberán hacerse ante un Notario.

"En las circunscripciones o secciones que no sean asientos de un Notario, el Oficial del Registro Civil ...". Por lo tanto, si el Código Orgánico de Tribunales dijera, sólo podrán los Notarios protestar, estaríamos afectados, pero el Código Orgánico sólo dice que están facultados para protestar los Notarios, pero no dice que sean los únicos. En consecuencia, nosotros estábamos modificando lo del Código de Comercio en lo pertinente y no el Código Orgánico de Tribunales, que se le mantiene exactamente las mismas facultades a los Notarios de notificar protestos.

Sin embargo, sabemos que se han presentado documentos por la Asociación de Notarios. Creemos firmemente también que hay un interés no sólo jurídico envuelto en la discusión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los Notarios en realidad protestan.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Como antecedente entregamos lo siguiente: esto surge como iniciativa para ser discutido por oficio 4.183, del 3 de diciembre de 1974, de la Exce-

lentísima Corte Suprema en que señala: "Consultado el Ministerio de Justicia sobre modificaciones. Por último, en lo referente a protesto de letras de cambios que contempla el proyecto, este Tribunal estima que podrían introducirse modificaciones a la norma que sobre el particular tiene el Código de Comercio, de acuerdo a las siguientes ideas generales: los protestos de cualquier clase que sean podrán hacerlos los Notarios, el Oficial del Registro Civil, en su caso, y los Bancos Comerciales o Hipotecarios."

La Corte Suprema en pleno lo sugiere el 3 de diciembre de 1974.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... (no se entiende el comienzo de la frase)... a contar del 79 no más.

El señor RELATOR.- El último es del 80.

Reitera el año 79 que ahora por mayoría, ya no es por unanimidad, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por otra Constitución.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Por otra Constitución.

Simplemente quiero exponer la evolución que se puede experimentar y que creo que revela cierta claridad.

En seguida, la Corte Suprema por su mayoría mantiene exactamente la misma posición.

El último oficio que se tiene de la Corte Suprema es de 29 de octubre de 1980, anterior a la Constitución, y se señala que en atención a un informe que hay de un Superintendente, ellos estarían de acuerdo con el informe del Superintendente que presenta discusiones jurídicas respecto a las oportunidades que se da a los Bancos y señala: "En esta materia, el Ministro señor Enrique Correa Labra deja constancia de que mantiene en todas sus partes el informe anteriormente evacuado por esta Corte en su oficio 2.075."

Se puede ver una evolución en que primero ellos mismos nos incentivan a tomar esta medida y después va variando de opinión y actualmente, al parecer, un Ministro mantiene la posición del pleno de esa época.

El Ministerio de Justicia cree que realmente no se está modificando en absoluto el Código Orgánico de Tribunales. Estima que hay una modificación simplemente del Código de Comer-

cio y fue debidamente estudiado así en la comisión encargada que analizó este punto. Así que nosotros pensamos que sería suficiente el acuerdo legislativo que se adoptara por la H. Junta y naturalmente su comunicación al Presidente de la República, pero no podemos negarnos a que si la H. Junta estima oportuno, ya sea una consulta informal al Tribunal Constitucional para que sea una decisión definitiva, no podríamos nosotros oponernos a una decisión de esa naturaleza que por cierto podría darle mayor certeza jurídica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Mi apreciación es, oída ayer la Comisión Constitucional nuestra aquí y considerando que si bien es cierto no está explícitamente señalado que sólo los Notarios pueden, en el Código Orgánico de Tribunales, y en cambio, el Código de Comercio autoriza donde no hay Notarios al Oficial del Registro Civil, podría haber una salida en el caso que concurriera a la Corte Suprema la Asociación de Notarios, por decirlo así, pidiendo la anulación de la disposición que esta ley contiene. Eso podrían hacerlo y nos traería bastante problemas y desagradados.

Por eso es que yo creo que haciendo referencia a lo que la Corte Suprema ya dijo y diciendo que la ley está lista para promulgarse, se pide su opinión en razón de que en este momento está vigente la Constitución del 81 y no la del 25. Nada más.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Permiso, mi Almirante.

Una sola observación frente a eso.

Por lo que capté del Subsecretario, aparentemente se deduciría que la posición actual de la Corte Suprema es contradictoria a la del año 74, de manera que sería de esperar un informe desfavorable de la Corte Suprema en este punto.

Hago presente eso, porque evidentemente para los Notarios significa un argumento decir que la Junta de Gobierno ha aprobado en contra de la opinión de la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Hay además otra cosa.

Hay también una opinión en contrario, en cierto modo, de la Superintendencia de Bancos, en lo general. No está muy contenta con que los Bancos se dediquen a cobrar letras de cambio, porque le dan mucho trabajo.

Esto salió por escrito desgraciadamente y los Notarios lo están usando, porque lo saben, pero es un problema que es

discutible y que solamente los que han estudiado leyes lo saben. Nosotros no lo sabemos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Me permite, Almirante?

A mí me ha preocupado el problema en la medida que no quedó de un modo expreso definido en el informe que yo leí de la comisión conjuntay de la naturaleza de la ley.

La Secretaría de Legislación no recibió información de los Notarios. Tengo entendido que estuvieron en cada Gabinete y tengo entendido que en la Comisión Legislativa I habrían presentado un documento, a que se refirió usted.

Ahora, para mí concepto, tienen buenas razones el relator y el Subsecretario para sostener la eventual no necesidad de consultar al Tribunal Constitucional. No creo tanto a la Corte Suprema.

Quiero despejar.

Yo veo desde dos puntos de vista: primero: si es necesario consultar a la Corte Suprema, norma del artículo 74. Para mí el problema no existe, porque está consultada. Fue consultada el 74, el 79 y el 80, en consecuencia, otra consulta a la Corte Suprema, a mí juicio, no es necesaria. Incluso fue consultada cuando estaba tramitándose el proyecto en 1980.

Ahora el problema que hay es si debe ser consultado el Tribunal Constitucional. Yo tengo ahí un problema de prudencia, porque pudiera pensarse que si el Código Orgánico de Tribunales atribuye al Notario la función del protesto y otra ley se la atribuye después a los Bancos también, con algunas diferencias, pudiera, fundándose en eso y en la base que esto fuera una norma de orden público, acogerse una eventual reclamación de los interesados ante el Tribunal y ahí me preocupa lo que pudiera ocurrir en el caso que el Tribunal Constitucional procediera después acogiendo una petición de esta especie.

Por eso es que yo, no tanto por razones jurídicas, sino que por razones absolutamente jurídicas (textual), porque hay buenos fundamentos, ya que en realidad lo que pasa es que es una cuestión de prudencia, fundada en una eventual interpretación en contrario es que encuentro recomendable la consulta al Tribunal Constitucional, en base al procedimiento, como hicimos la consulta sobre la Corte de Arica y todo el esquema ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero aquí, en este caso hay que acordarse que el Código Orgánico de Tribunales considera a los Notarios como funcionarios del Poder Judicial chileno. Estamos en una forma directa o indirectamente variando en cierta medida las calidades que los Notarios tienen al darle esa facultad a los Bancos. Indudablemente que el Código de Comercio estableció que también podían, donde no hubiese Notarios, los empleados del Registro Civil, pero habría que buscar la historia de esa ley para ver si se hizo o no una consulta a la Corte para que los empleados del Registro Civil pudieran efectuar esa función.

Debemos saber *M* eso. Eso no lo debe tener el Ministerio de Justicia; eso no lo tenemos nosotros, pero la Junta de Gobierno quiere saberlo.

En todo caso, sí es necesario y ya lo había dicho, la consulta al Tribunal Constitucional de todas maneras.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.- Yo sugeriría lo siguiente: el Ministerio de Justicia quiere tener absoluta certeza, porque seguramente esto va a alentar a algunos a oponerse a esta legislación y naturalmente el mayor respaldo es que esto haya sido absolutamente jurídico y respaldando lo que se ha señalado, nosotros creemos que la consulta a la Corte Suprema está formulada, no obstante que se hizo durante la vigencia de la Constitución del 80. La opinión se sabe y el Ejecutivo y el Legislativo no están obligados nada más que a hacer la consulta y consultada está.

Ahora, si se formula al Tribunal Constitucional, hay dos o tres alternativas: primero, declararse incompetente, porque no afecta al Código Orgánico de Tribunales, lo que sería para el sistema extraordinariamente bueno que se restringiera y se fijara la competencia, porque obligaría a decir, cuándo hay que hacerlo.

En segundo lugar, podría el Tribunal Constitucional decir: tramitarlo y dar su aprobación.

Y por último, podría el propio Tribunal Constitucional decir, señores, estimamos que la consulta que se hizo en esa época debe repetirse y en esa oportunidad la repetimos sin necesidad de adelantarnos a ese hecho. Entonces, el Tribunal Constitucional supera y da este certificado de constitucionalidad que tan importante es, superaría todos esos inconvenientes y me atrevo a coincidir y a sugerir como Ministerio de Justicia esta alternativa, Presidente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Todo sujeto a previa aprobación de nosotros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Queda un punto de todo esto que a lo mejor es nuevo y que no sé si ustedes se fijaron, que se autoriza en vez de la firma colocar el dedo en los documentos y que también se autoriza el colocar ... (no se entiende esta parte de la frase) ... que no estaba esto autorizado.

Pero volviendo al tema central, ¿ustedes estarían de acuerdo en aprobar esta ley?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo estaría por el planteamiento que ha hecho el Subsecretario de Justicia.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy de acuerdo.

Previamente acordaríamos nosotros si aprobamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo? ¿Aprobamos la ley tal como está con las modificaciones al artículo 55?, porque de acuerdo con la nueva ley, la 18.010, autoriza a recibir parte del pago en cualquier momento o entregar parte del pago por anticipado antes de la fecha de su vencimiento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo sólo una duda, señor.

Estoy de acuerdo con la indicación del relator al artículo 55, al 1º y al 101. En lo del 55 tengo una duda.

El problema es éste: en la carpeta de la historia de la ley y además en el texto mismo no hay ninguna referencia a la ley N° 18.010, que es la ley sobre operaciones de crédito en dinero. Entonces se está proponiendo en el artículo 55 hacer una referencia. Lo encuentro muy bueno.

Lo que se ha propuesto por el relator es lo siguiente en lugar del artículo 55: "El pago de letras de cambio antes de su vencimiento se regirá por las normas de las operaciones de crédito en dinero vigentes a la época de la emisión de la letra." Mi pregunta es esta: lo que se va a regir por las normas de las operaciones de crédito en dinero va a ser sólo el pago en letras de cambio antes del vencimiento. En consecuencia, en el saldo no habría normas aplicable. Esa es la idea. Digamos, no se regiría en lo demás por la 18.010.

El señor RELATOR.- No en virtud de esta ley, sino que las letras de cambio podrían quedar regidas por la ley N° 18.010 en cuanto accedan a operaciones de crédito en dinero en virtud de esta ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que es la única forma de salvar la diferencia que habría entre el texto que se envió y lo que estamos aprobando, estando vigente la 18.010.

Antes de esta ley, no se podía avanzar pagos antes de su vencimiento.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Se hizo la 18.010, mi Almirante, se modificó y se dejó muy en claro que se podía recibir pagos anticipados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo podían rechazar.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Dice ahí que es irrenunciable el derecho que tiene el deudor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien

¿Lo aprobaríamos?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hoy día la mandáramos a consulta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En seguida, haríamos la consulta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Al Tribunal

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al Tribunal Constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Conforme al procedimiento que se acordó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le manda al Presidente de la República. Este la devuelve si tiene o no tiene observaciones; una vez que llegue aquí estaría listo para promulgarse.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo quedaría facultado en éste, como en los otros proyectos para hacer las modificaciones del caso.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

- 9.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 50 DEL DECRETO LEY N° 2.756 E INTERPRETA LOS INCISOS SEGUNDO DEL ARTICULO 49 Y TERCERO DEL ARTICULO 60 DEL DECRETO LEY N° 2.758, AMBOS DE 1979. (BOL.N°119-13)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Muchas gracias.

Se trata de un proyecto iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, patrocinado por el Ministerio del Trabajo y consta de dos artículos.

El artículo 1º tiene por objeto agregarle incisos al artículo 50 del decreto ley Nº 2.756 sobre organizaciones sindicales.

Este artículo 50 de este decreto ley establece el sistema de fiscalización que la Dirección del Trabajo debe tener sobre el patrimonio sindical.

En el inciso final del artículo 50 se dice que la Dirección del Trabajo podrá disponer, una vez al año y por resolución fundada en los sindicatos que afilien a más de doscientos cincuenta trabajadores, se practique una auditoría externa a costa de la respectiva organización sindical. Se quiere agregar inmediatamente después de estos incisos los dos siguientes: "Ordenada la auditoría externa y mientras ésta se encuentre pendiente, el Director del Trabajo podrá disponer la congelación de los fondos de la respectiva organización sindical y condicionar sus gastos a la autorización de la Inspección del Trabajo. En tal caso, la Inspección sólo podrá autorizar los gastos ordinarios de funcionamiento.

"La medida a que se refiere el inciso anterior, no podrá extenderse por un lapso superior al de la duración de la auditoría ni exceder, en ningún caso, de sesenta días."

Lo que se quiere entonces, H. Junta, es que la Dirección del Trabajo tenga un mayor control en la fiscalización del patrimonio sindical, pero sin intervenir como un coadministrador en él. Solamente poder efectuar una mejor fiscalización.

El artículo 2º tiene por objeto aclarar el artículo 49 del decreto ley Nº 2.758 sobre negociación colectiva. Este artículo 49 suscintamente permite a los trabajadores que están negociando colectivamente, cuando la situación se ve que no puede llegarse a una solución mejor, pedir y obligar al empleador a renovar el anterior contrato colectivo, pero en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la ley, esto es, estableciendo un sistema de reajustabilidad igual al I.P.C., o sea, a la variación del Índice de Precios al Consumidor y que dentro de los doce primeros meses de renovado el contrato, se reajuste las remuneraciones en ese I.P.C.

¿Qué ha ocurrido? Que algunos Tribunales de Justicia han dado una interpretación, que yo diría no sé en qué se podrían basar, porque el artículo 49 es bastante claro, pero han dado una interpretación de estimar que los trabajadores a lo que tienen derecho es a pedir que se renueve el contrato colectivo anterior en las mismas condiciones que está establecido ese contrato colectivo. Esto es, que si el trabajador en la organización que negoció obtuvo un 10% por encima del I.P.C., digamos el I.P.C. fue un 15% y tuvo un 10% más, se renueve el contrato colectivo en la variación del I.P.C. más este 10%. Si el I.P.C. varió en un 10%, en el segundo período, se renueve entonces el nuevo contrato en un 20%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo es clarísimo.

Dice: El piso para negociar es la misma remuneración que tenía el año anterior y sobre ello se reajusta en el I.P.C. del año. Eso es lo mínimo que puede ofrecer el empleador, así que no puede haber una interpretación como la que está diciendo usted. Es una locura.

El señor RELATOR.- Sí, mi Almirante. Ha sido así. Hay fallos que lo dicen así y es una locura, pero lo dicen así. Usted tiene toda la razón, pero hay fallos en ese sentido. Entonces, si prosperara un fallo de esta naturaleza, si me permite, Almirante, la verdad es que tiembla todo el sistema en la negociación colectiva. Los tratadistas dicen que la reina de la interpretación es aquella que viene del mismo legislador. De manera que se quiere que la Junta, que es la que tiene el Poder Legislativo sea quien fije el alcance de la norma y diga, el legislador lo que quiso decir fue esto y no ninguna locura.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo estoy diciendo yo.

El piso de la negociación es el sueldo actual, la remuneración actual y lo mínimo que puede ofrecer el empleador es el I.P.C. del año que está viviendo. Eso lo dijimos.

Y si en el año siguiente o en el año pasado el empleador ofreció el I.P.C. más el 5%, eso quedó como piso de la negociación, pero no quiere decir que en la próxima negociación va a tener el 10% menos el 5, porque esa es la forma.

El señor RELATOR.- Tiene toda la razón.

Por eso es que ha sido necesario proponer a la H. Junta que sea quien interprete, dándole exactamente ese alcance.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor RELATOR.- Bien, señor Almirante, el artículo 2º del proyecto tiene por objeto interpretar este inciso segundo del artículo 49 para darle su verdadero alcance. Está dado efectivamente, como dice el señor Almirante, pero *M* algún Tribunal de Justicia lo ha interpretado en otra forma. O sea, para que no vaya a quedar duda de ninguna naturaleza: este fue el espíritu del legislador.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Correcto.

El señor RELATOR.- La II Comisión, que fue la Comisión Informante, propone un texto sustitutivo que acoge las observaciones, en alguna medida, que hicieron las Comisiones y la Secretaría de Legislación.

El artículo 2º quedaría de la siguiente manera: "Declárase, interpretando el inciso segundo del artículo 49 y el inciso tercero del artículo 60 del decreto ley N° 2.758, de 1979, que la actualización y el reajuste anual a que dichos preceptos se refieren, corresponden, en cuanto a su oportunidad, monto y demás circunstancias, precisamente a lo que dispone el inciso tercero del artículo 26 del citado cuerpo legal y no a lo que se haya pactado entre las partes en los respectivos contratos vigentes al momento de presentarse el proyecto de contrato colectivo."

Con esta redacción ya la Corte Suprema no podría fallar en otra forma que como se ha interpretado.

Queda claro.

El señor GENERAL MENDOZA.- Clarísimo.

El señor RELATOR.- Ya queda en una forma en que la Corte Suprema no podría decir, bueno, hay que darle otra interpretación todavía. Es inamovible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo me acuerdo de esta ley, porque la trabajé a fondo. No esta ley, sino que el Plan Laboral.

¿Ustedes creen que está bien?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo creo que sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.-¿Usted?

Un señor INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se aprueba?

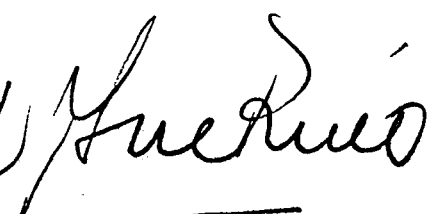
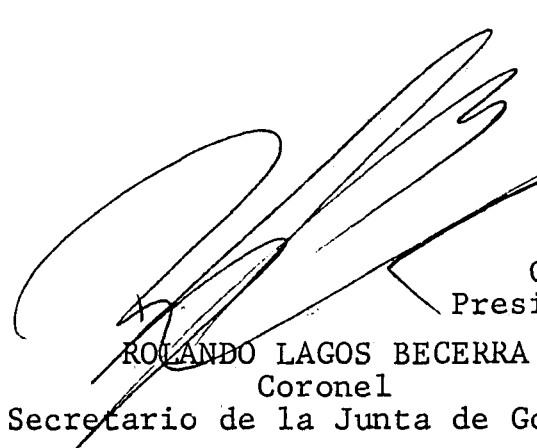
Aprobado.

El señor SUBSECRETARIO DEL TRABAJO.- ¿Si me permite, Almirante?

Yo quiero agradecer a la H. Junta por haber acogido la tramitación de este proyecto fuera de Tabla.

--Se aprueba el proyecto con el texto presentado por la Comisión Informante.

--Se levanta la sesión a las 19.45 horas.



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno

JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa